

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL DÍA **NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**, Y CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, HOMAR ALMAGUER SALAZAR, JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ, HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO, ARTURO BENAVIDES CASTILLO, LEONEL CHÁVEZ RANGEL, MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO, GUILLERMO ELÍAS ESTRADA GARZA, RAYMUNDO FLORES ELIZONDO, VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO, HUMBERTO GARCÍA SOSA, CÉSAR GARZA VILLARREAL, SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ, MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, MARÍA DE JESÚS HUERTA REA, JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS, TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, HÉCTOR JULIÁN MORALES

RIVERA, JOVITA MORÍN FLORES, MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA, ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA, DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ, ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL, HERNÁN SALINAS WOLBERG, RAMÓN SERNA SERVÍN, JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ, BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ. **DIPUTADOS AUSENTES CON AVISO:**
ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES; FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO EN COMISIÓN OFICIAL.

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 37 DIPUTADOS PRESENTES Y 5 DIPUTADOS AUSENTES EN ESTE MOMENTO. ASÍ MISMO INFORMÓ QUE SE INCORPORARÁN DURANTE LA SESIÓN LA DIPUTADA: MARÍA DE JESÚS HUERTA REA.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY, *EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.

- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2011.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES.
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2011.

ACTA NÚM. 283 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE 2011, DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENCIA DEL C. DIP.
JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE 2011, CON LA ASISTENCIA AL PASE DE LISTA DE 30 LEGISLADORES; DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN SE INCORPORARON 11 DIPUTADOS, PARA UNA ASISTENCIA TOTAL DE 41 LEGISLADORES. EL C. PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR. ASIMISMO, SE DIO LECTURA AL ACTA CORRESPONDIENTE, **LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

ASUNTOS EN CARTERA:

SE RECIBIERON **4** ASUNTOS A LOS CUALES SE LE DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (SE ANEXAN).

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS:

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO.

INFORME DE COMISIONES:

EL DIP. HUMBERTO GARCÍA SOSA, DIO LECTURA AL PROEMIO DEL DICTAMEN EXP. 7049, RELATIVO A LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO DERIVADOS DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS E INCONFORMIDADES PROPUESTOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012. ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE.- INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER Y HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS.**

EL DIP. DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ, DIO LECTURA AL PROEMIO DEL DICTAMEN EXP. 7078, RELATIVO A LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO DERIVADOS DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS E INCONFORMIDADES PROPUESTOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012. ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE. INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN Y JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS.**

LA DIP. MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, DIO LECTURA AL PROEMIO DEL DICTAMEN EXP. 7228, RELATIVO A LOS VALORES UNITARIOS DE

SUELO DERIVADOS DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS PROPUESTOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO 2012.- ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE. INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO.- FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 30 VOTOS.

LA DIP. BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ, DIO LECTURA AL PROEMIO DEL DICTAMEN EXP. 7229, RELATIVO A LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO DERIVADO DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS PROPUESTOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE LINARES, NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012. ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE. INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. GUILLERMO ELÍAS ESTRADA GARZA, JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ Y HOMAR ALMAGUER SALAZAR. – **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS.**

EL DIP. HUMBERTO GARCÍA SOSA, DIO LECTURA AL PROEMIO DEL DICTAMEN EXP. 7231, RELATIVO A LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO DERIVADO DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS PROPUESTOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012. ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE. INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR. – **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS.**

EL DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 5710, RELATIVO A ESCRITO PRESENTADO POR EL C. JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA, QUIEN PRESENTA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL ENTONCES GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, LO ANTERIOR POR SUPUESTOS ACTOS INCONSTITUCIONALES COMETIDOS EN SU PERSONA. ACORDÁNDOSE IMPROCEDENTE. INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL, JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS.**

EL DIP. HÉCTOR MORALES RIVERA, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 7263, RELATIVO A ESCRITO SIGNADO POR EL C. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR FUNCIONARIOS DE SU GABINETE, MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL DECRETO NÚMERO 187 EXPEDIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO EL DÍA 18 DE JULIO DE 1984 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LOS DÍAS 15 Y 17 DE

AGOSTO DE ESE MISMO AÑO, CON EL OBJETO DE PREVER LA FORMA DE CELEBRACIÓN DE LAS OPERACIONES INMOBILIARIAS DE LOS LOTES PROPIEDAD DEL ESTADO, UBICADOS EN LOS PARQUES INDUSTRIALES DE LOS MUNICIPIOS DE CIÉNEGA DE FLORES, DOCTOR GONZÁLEZ, PESQUERÍA, EL CARMEN, GENERAL ESCOBEDO, SABINAS HIDALGO Y LINARES, NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS Y EL MODO DE FORMALIZACIÓN DE DICHAS OPERACIONES. ACORDÁNDOSE QUE ES DE APROBARSE. INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ Y HOMAR ALMAGUER SALAZAR.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS.**

ASUNTOS GENERALES:

LA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, SEÑALÓ QUE EL PERITAJE DEL CASINO ROYALE, QUE DIO A CONOCER LA PROCURADURÍA DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, ES UN DOCUMENTO FALAZ Y CONTRADICTORIO; PODEROSOS INTERESES SE IMPUSIERON A LA APLICACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO. ESA ATRIBUCIÓN DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO INJUSTIFICADAMENTE DIFERIDA POR ACUERDOS POLÍTICOS CON EL GOBIERNO FEDERAL PARA ENCUBRIR NEGLIGENCIAS Y RESPONSABILIDADES PENALES A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO, EN LUGAR DE GENERAR UN AMBIENTE DE CONFIANZA Y SENSACIÓN DE JUSTICIA PARA LOS DEUDOS DE LAS VÍCTIMAS HA CAUSADO INDIGNACIÓN COLECTIVA JUSTIFICADA.

EN OTRO TEMA, EL DIP. JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA GIRE ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE DECLARE ZONA DE EMERGENCIA A LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL ESTADO A CONSECUENCIA DE LA SEQUÍA QUE PREVALECE, PROVOCANDO CUANTIOSAS PÉRDIDAS A AGRICULTORES Y PRODUCTORES DE LOS MUNICIPIOS DEL SUR DE NUESTRA ENTIDAD, A FIN DE QUE DESTINEN RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES PARA APOYAR A LOS CAMPESINOS, PRODUCTORES Y AGRICULTORES. ASIMISMO, SE EXHORTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y AL TITULAR DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN A FIN DE QUE SE DESTINEN LOS RECURSOS SOCIALES SUFICIENTES PARA APOYAR A LOS CIUDADANOS QUE SE HAN VISTO AFECTADOS POR LA SEQUÍA GRAVE QUE AFECTA A LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL ESTADO. ASÍ COMO TAMBIÉN SE DESTINEN PIPAS DE AGUA Y VÍVERES SUFICIENTES PARA EL CONSUMO DE AGUA POTABLE PARA EVITAR ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES QUE PUEDAN PONER EN RIESGO LA SALUD DE LOS SECTORES MÁS VULNERABLES DE DICHOS MUNICIPIOS. INTERVINIERON A FAVOR LOS DIP. HUMBERTO GARCÍA

SOSA, FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO, JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO, CON PROPUESTA DE MODIFICACIÓN EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO TODA VEZ QUE EL EJECUTIVO YA ESTÁ HACIENDO LO PROPIO, SOLICITÓ SE DIRIJA A LAS DELEGACIONES FEDERALES EN EL ESTADO, LA **SEDESOL**, CNA Y A **LA SAGARPA**. EL DIPUTADO PROMOVIENTE ACEPTÓ LA ADICIÓN. INTERVINIERON TAMBIÉN A FAVOR LOS DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO. INTERVINO CON MOCIÓN EL DIP. SERGIO ALANÍS MARROQUÍN.- **FUE DESECHADO EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO POR MAYORÍA DE 21 VOTOS EN ABSTENCIÓN, 10 VOTOS A FAVOR Y 0 EN CONTRA. EL PRESIDENTE LO TURNÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.**

EN ESTE MOMENTO EL DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, PROPUSO EN VIRTUD DE QUE ESTÁN PRÓXIMAS A CONCLUIR LAS TRES HORAS REGLAMENTARIAS DE LA SESIÓN, SE PRORROGUE LA MISMA HASTA CONCLUIR CON LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.- **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA DE 21 VOTOS A FAVOR, 10 VOTOS EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES.**

EN ESTE MOMENTO, LOS DIPUTADOS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN ABANDONARON LA SESIÓN, CON LA EXCEPCIÓN DEL DIPUTADO VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS.

ACTO SEGUIDO, EL DIP. SERGIO ALANÍS MARROQUÍN, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONVOQUE A SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL VIERNES 9 DE DICIEMBRE DE 2011, A LAS 12:00 HORAS, PARA REPONER LA SESIÓN ORDINARIA DEL PASADO 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO POR SER DESCANSO OBLIGATORIO. SOLICITÓ SE VOTE EN ESTE MOMENTO. INTERVINO CON UNA MOCIÓN EL DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, SEÑALANDO QUE NO EXISTE QUÓRUM. EL SECRETARIO INFORMÓ QUE HAY QUÓRUM CON 22 DIPUTADOS PRESENTES. SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO; DURANTE EL PROCESO DE VOTACIÓN SE DIO LECTURA AL ART. 142 DEL REGLAMENTO INTERIOR, A SOLICITUD DEL DIP. SERGIO ALANÍS MARROQUÍN. EL PRESIDENTE HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN A VOTAR Y AL DIPUTADO FUENTES SOLÍS, QUE SE ENCONTRABA DENTRO DEL RECINTO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERIOR, ACLARANDO QUE YA ESTABAN EN EL PROCESO DE VOTACIÓN. DURANTE ESTE PROCESO DE VOTACIÓN INTERVINO EL DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, SOLICITANDO QUEDE ASENTADO EN ACTAS QUE CUANDO SE ABRIÓ LA VOTACIÓN ESTABAN PRESENTES 22 DIPUTADOS, POR LO CUAL EXISTE QUÓRUM PARA LA VOTACIÓN, Y QUE UN DIPUTADO ABANDONÓ EL

RECINTO. EL PRESIDENTE DIO CONSTANCIA, INFORMANDO QUE DURANTE EL PROCESO DE VOTACIÓN SE INCORPORÓ A LA SESIÓN EL DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE. – **FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 22 VOTOS A FAVOR, (PRI, NUEVA ALIANZA, PVEM, PT Y PRD). ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

A CONTINUACIÓN SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. EL PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA EL VIERNES 9 DE DICIEMBRE A LAS DOCE HORAS.

EL TEXTO ÍNTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE: (RÚBRICAS) PRESIDENTE Y SECRETARIOS.

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EL C. PRESIDENTE LA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO OBSERVACIONES AL ACTA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL CONTENIDO DE LA MISMA, **LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

EN SEGUIDA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO AL

C. SECRETARIO LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITO PRESENTADO POR LA C. ING. IMELDA GONZÁLEZ ZAVALA, DELEGADA REGIONAL NUEVO LEÓN, DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL OFICIO 2287/274/2011 Y 2288/274/2011 DONDE SE LE EXHORTA A LA DELEGADA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES EN EL ESTADO, PARA QUE LO ANTES POSIBLE ORDENE A LOS DESPACHOS EXTERNOS EL CESE DE LAS MEDIDAS INTIMIDATORIAS CONTRA LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTREN CON ALGÚN TIPO DE ATRASO EN EL PAGO DE SU VIVIENDA Y QUE SE REALICE LA RECUPERACIÓN DE LOS ADEUDOS SIEMPRE BAJO EL PRINCIPIO A LA DIGNIDAD DE LOS DERECHOHABIENTES ASÍ COMO A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INFONAVIT EN EL ESTADO, PARA QUE PROMUEVAN EL CESE DE LAS MEDIDAS INTIMIDATORIAS CONTRA LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTREN CON ALGÚN TIPO DE ATRASO EN EL PAGO DE SU VIVIENDA.-

EL C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR, SOLICITÓ LA LECTURA DE ESTE ASUNTO.

EL C. SECRETARIO LEYÓ: “JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ, DIPUTADO SECRETARIO. H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE. ARTURO BENAVIDES CASTILLO, DIPUTADO SECRETARIO, H. CONGRESO DEL ESTADO NUEVO LEÓN. PRESENTE. EN RELACIÓN AL OFICIO 2287/274/2011, EXP. 7042, DEL DÍA 15 DEL MES Y AÑO EN CURSO, DIRIGIDO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INFONAVIT DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NOS PERMITIMOS HACER LAS SIGUIENTES CONSIDERACIÓN:

1. *EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) ES UN ORGANISMO DE SERVICIO SOCIAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO CREADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE ABRIL DE 1972, COMO UNA INSTITUCIÓN TRIPARTITA, PARA HACER CUMPLIR LA OBLIGACIÓN LABORAL A CARGO DE LOS PATONES UBICADOS EN EL APARTADO A DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE DAR VIVIENDA A SUS TRABAJADORES.*
2. *LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ENCOMIENDA AL INSTITUTO LA FUNCIÓN DE ADMINISTRAR LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA. EN CONCORDANCIA CON ESTO, LA LEY DE INFONAVIT EN SU ARTÍCULO 3º PREVÉ LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA Y ADEMÁS PRESCRIBE EN SU ARTICULO 39 ““EL SALDO DE LAS SUBCUENTAS DE VIVIENDA CAUSARÁ INTERESES A LA TASA QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO, EL CUAL DEBERÁ SER SUPERIOR AL INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO DEL DISTRITO FEDERAL””.*

3. *LOS RECURSOS CON LOS QUE EL INFONAVIT OTORGA CRÉDITO A LOS TRABAJADORES DERECHOHABIENTES PROVIENEN POR UNA PARTE DE LAS APORTACIONES QUE REALIZAN LOS PATRONES DEL 5% DE LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES, MISMOS QUE SE ABONAN A LAS SUBCUENTAS DE VIVIENDA DE SUS CUENTAS INDIVIDUALES, Y POR LA OTRA DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MISMOS CRÉDITOS; POR LO QUE LOS RECURSOS PROVIENEN EN SU TOTALIDAD DE DINERO QUE TIENEN EN SU SUBCUENTA DE VIVIENDA (PATRIMONIO DE CADA TRABAJADOR), MISMO QUE SE INVIERTE EN CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA GENERAR RENDIMIENTOS. ASIMISMO, LOS RECURSOS NO SE TIENE PREVISTO DEVOLVER EN EL CORTO PLAZO SON REINVERTIDOS TAMBIÉN EN CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA SEGUIR GENERANDO RENDIMIENTOS.*

POR LO TANTO PARA QUE EL INSTITUTO PUEDA CUMPLIR CON LA DOS FUNCIONES FUNDAMENTALES A SU CARGO, CONSISTENTES EN OTORGAR CRÉDITOS A SUS DERECHOHABIENTES Y PAGAR RENDIMIENTOS A LA SUBCUENTA DEBE LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE RECUPERAR RECURSOS OTORGADOS EN CRÉDITOS Y OBTENER EL PAGO DE LOS PATRONES DE SUS APORTACIONES EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES. ASIMISMO SE DESTACA QUE, HISTÓRICAMENTE NUEVO LEÓN ES EL ESTADO QUE RECIBE LA MAYOR INVERSIÓN ANUAL, ESTO EN GRAN PARTE POR EL BUEN CUMPLIMIENTO PATRONAL Y EL BUEN ÍNDICE DE CARTERA VENCIDA, SIN CUIDAR ESTOS RUBROS LA INVERSIÓN Y BENEFICIOS DE VEN AFECTADOS. AHORA BIEN, CON RESPECTO AL TEMA DE LA COBRANZA, OBJETO DEL OFICIO MENCIONADO, CABE COMPARTIR A USTEDES LAS ACCIONES QUE SE LLEVEN A CABO EN TODO EL PROCESO DE ASESORÍA Y

SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS DE LIQUIDEZ QUE NUESTROS ACREDITADOS PRESENTAN HOY DÍA, MEDIANTE UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS ACCIONES QUE CONFORMAN NUESTRO MODELO DE COBRANZA SOCIAL.

MODELO DE COBRANZA SOCIAL.- DESDE EL AÑO 2005 Y CON EL PROPÓSITO DE CONSIDERAR LAS MEJORES PRACTICAS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA HIPOTECARIA, EL INSTITUTO DISEÑÓ EL MODELO DE COBRANZA SOCIAL EL CUAL BUSCA, ENTRE OTRAS COSAS, BRINDAR ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A LOS ACREDITADOS QUE POR FALTA DE CAPACIDAD ECONÓMICA SE VEN IMPOSIBILITADOS PARA HACER FRENTE A LOS PAGOS DE SUS CRÉDITOS HIPOTECARIOS SUSCRITOS CON EL INFONAVIT. A PARTIR DEL 2007, SE HAN PUESTO EN MARCHA DIVERSOS PROGRAMAS ORIENTADOS A APlicar LAS MEJORES PRACTICAS DE COBRANZA, RESPETANDO EN TODO MOMENTO EL SENTIDO SOCIAL DEL INSTITUTO. ASÍ PUES Y EN EJERCICIO DE LAS RESPONSABILIDADES CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO 21 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INFONAVIT, ÉSTE INSTITUTO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER E INSTRUMENTAR PROGRAMAS DE ABATIMIENTO DE CARTERA VENCIDA, CONSIGNADOS TODOS ELLOS EN LO QUE DENOMINAMOS GARANTÍA INFONAVIT. **B. GARANTÍA INFONAVIT.-** ANTE EL ENTORNO ECONÓMICO PREVISTO POR EL DESEMPLERO, EL GOBIERNO FEDERAL CONVOCÓ E INSTRUMENTO EL PASADO 7 DE ENERO EL ACUERDO NACIONAL A FAVOR DE LA ECONOMÍA FAMILIAR Y EL EMPLEO. EL INFONAVIT EN SU CARÁCTER DE HIPOTECARIA SOCIAL SE SUMÓ A ESTE ESFUERZO MEDIANTE EL

*LANZAMIENTO DE LA GARANTÍA INFONAVIT A LOS ACREDITADOS, CONSISTENTE EN AGRUPAR LOS BENEFICIOS, APOYOS, SOLUCIONES Y DEFENSORÍA EN UN SOLO INSTRUMENTO. DICHO INSTRUMENTO CONSISTE EN UN PAQUETE DE APOYOS Y BENEFICIOS DIRIGIDOS A LOS TRABAJADORES ACREDITADOS, CON EL PROPÓSITO DE QUE PUEDAN CONTAR CON OPCIONES DE SOLUCIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE SU CRÉDITO, EN EL EVENTUAL CASO DE VER IMPACTADOS SUS INGRESOS COMO RESULTADO DE ALGUNA CRISIS FINANCIERA O ECONÓMICA. EL OBJETIVO FINAL ES BRINDAR SOLUCIONES PREVENTIVAS AL ACREDITADO EN CASO DE AFECTACIÓN O VARIACIÓN EN SUS INGRESOS, ESTO SIGNIFICA QUE MIENTRAS EL ACREDITADO MUESTRE VOLUNTAD, SE BUSCARÁ ALGUNA SOLUCIÓN A SU PROBLEMÁTICA DE ACUERDO CON SU SITUACIÓN REAL, POR ELLO LA FRESE ““MIENTRAS HAYA VOLUNTAD DE PAGO HABRÁ ACUERDO””. EN CONSECUENCIA CON LO ANTERIOR, TODOS LOS ACREDITADOS QUE TENGAN UN CRÉDITO VIGENTE CON EL INFONAVIT CUENTAN CON LA **GARANTÍA INFONAVIT**, SIEMPRE QUE SU CASO NO SE ENCUENTRE EN LA FASE DE DEMANDA. EN EL CASO DE LOS NUEVOS CRÉDITOS QUE SE ORIGINEN A PARTIR DEL 28 DE ENERO PASADO, (FECHA DE SU APROBACIÓN POR PARTE DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN), LOS ACREDITADOS CONTARÁN TAMBIÉN CON LA **GARANTÍA DE APOYOS INFONAVIT** LA CUAL APLICA SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES DE CADA PRODUCTO.*

LOS BENEFICIOS, APOYOS Y SOLUCIONES QUE OFRECE LA GARANTÍA INFONAVIT SON LOS SIGUIENTES:

A) EN CASO DE PÉRDIDA DE EMPLEO:

- *PRÓRROGA TOTAL*
- *PRÓRROGA PARCIAL*
- *SEGURO DE PROTECCIÓN DE PAGOS (2007-2008)*
- *FONDO DE PROTECCIÓN DE PAGOS (2009-2010)*
- *BOLSA DE TRABAJO*
- *SEGURO DE DEFUNCIÓN Y SEGURO DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE*

B) EN CASO DE DISMINUCIÓN DE INGRESOS Y REGULARIZACIÓN:

- *DISMINUCIÓN DE PAGO POR DISMINUCIÓN DE SALARIO.*
- *DIMINUCIÓN DE PAGO POR ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.*
- *DISMINUCIÓN DE PAGO POR PARO TÉCNICO.*
- *REESTRUCTURACIÓN AUTOMÁTICA DE ADEUDOS A CRÉDITOS ROA.*
- *DISMINUCIÓN DE PAGO DE CRÉDITOS POSTERIORES A FEBRERO. 2008.*
- *REESTRUCTURA VÍA “SOLUCIÓN Y CUENTA NUEVA” (33 DIFERENTES OPCIONES).*

C) ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, “UN TRAJE A LA MEDIDA”:

EN LOS CASOS DE ACREDITADOS CON PROBLEMAS DE LIQUIDEZ, CUANDO NINGUNA ALTERNATIVA DE LAS ANTERIORES LES AYUDE A RESOLVER LA SITUACIÓN DE SU CRÉDITO, SE PUEDE REALIZAR UN

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO A TRAVÉS DE LAS UNIVERSIDADES AUTÓNOMAS. LO ANTERIOR NOS GARANTIZA QUE UNA ENTIDAD IMPARCIAL Y DE PRESTIGIO DETERMINA LA SITUACIÓN REAL DE ACREDITADO PARA AJUSTAR SU PAGO A SU REALIDAD.

D) SI SE TRATA DE ACREDITADOS CUMPLIDOS:

- *SORTEO DE 120,000 MENSUALIDADES*
- *DEL 5 AL 10% DE DESCUENTO AL LIQUIDAR PARA ACREDITADOS CUMPLIDOS CON MÁS DE 2 AÑOS DE ANTIGÜEDAD*
- *PROMOCIONES Y DESCUENTOS*

E) EN CASO DE LIQUIDACIÓN ANTICIPADA:

- *30% DE DESCUENTO PARA CRÉDITOS ANTERIORES A JULIO DEL 1995*
- *10% DE DESCUENTO PARA ACREDITADOS CUMPLIDOS CON MÁS DE 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.*

F. DEFENSORÍA DEL ACREDITADO: COMO PARTE DE LA GARANTÍA INFONAVIT SE CREÓ ADICIONALMENTE LA FIGURA DE DEFENSORÍA DEL ACREDITADO PARA GARANTIZAR, MEDIANTE LA COMISIÓN DE INCONFORMIDADES, UN SERVICIO DE CALIDAD IMPARCIAL Y TRANSPARENTE, CON UN ENFOQUE DE AYUDA Y ASEGURAR ASÍ, QUE LOS ACREDITADOS RECIBAN LAS GARANTÍAS DE APOYO QUE INFONAVIT LES OFRECE. AL CREARSE LA DEFENSORÍA DEL ACREDITADO SE GARANTIZA QUE TENDRÁ ACCESO A LOS PRODUCTOS Y QUE, EN CASO DE NO RECIBIRLOS, EXISTIRÁ ESTA ENTIDAD QUE LE APOYARÁ PARA HACER VALER SU GARANTÍA, CON LO CUAL SE OBTIENEN LOS SIGUIENTES BENEFICIOS:

- **PARA EL ACREDITADO:** BENEFICIOS Y SOLUCIONES A LA MANO, DE FÁCIL ACCESO Y GUÍA PARA OBTENERLOS.
- **PARA EL INFONAVIT:** ESTABLECER Y OBSERVAR UN ESQUEMA INTEGRAL DE APOYO A LOS TRABAJADORES ACREDITADOS.

G. RESULTADOS DEL MODELO DE COBRANZA SOCIAL: TAN SOLO EN NUEVO LEÓN HEMOS OTORGADO, DE 2005 A LA FECHA, 87,560 REESTRUCTURAS A TODOS LOS ACREDITADOS QUE HAN MOSTRADO PROBLEMAS DE LIQUIDEZ, Y A NIVEL NACIONAL 1,062,244 REESTRUCTURAS. EN ESTE AÑO, HEMOS BRINDADO 33,589 SOLUCIONES A TRAVÉS DE GARANTÍA INFONAVIT Y A NIVEL NACIONAL 362,729. **E. LINEAMIENTOS DE SERVICIO EN MATERIA DE COBRANZA DE CRÉDITOS:** UNA DE LAS PRIORIDADES QUE ATENDEMOS DESDE EL AÑO 2005 TIENE QUE VER CON LA CALIDAD EN EL SERVICIO Y LA ATENCIÓN A LOS ACREDITADOS, PARA ELLO HEMOS FORMALIZADO CONTRACTUALMENTE CON TODOS LOS PROVEEDORES EXTERNOS QUE REALIZAN LA FUNCIÓN DE ASESORÍA Y COBRANZA, UN CÓDIGO DE ÉTICA EN EL QUE SE DEFINE DE MANERA CLARA EL COMPORTAMIENTO QUE DEBEN OBSERVAR EN SUS ACTIVIDADES DIARIAS. PARA GARANTIZAR SU CUMPLIMENTO, HEMOS IMPLEMENTADO DIVERSAS ACCIONES ENTRE LAS CUALES DESTACAN LAS SIGUIENTE, POR SU IMPORTANCIA:

- A) ESTANDARIZACIÓN DEL SERVICIO (AVISOS, NOTIFICACIONES, ASESORÍA, ENGOMADO, ETC.):

- *CAPACITACIÓN A DESPACHOS Y DELEGACIONES*
- *CERTIFICACIÓN A TRAVÉS DE NORMAS DE COMPETENCIA LABORAL A DESPACHOS Y GESTORES DE COBRANZA*
- *TRANSFORMACIÓN CULTURAL DE LOS GESTORES, CONVERTIRLOS EN ASESORES HIPOTECARIOS.*

B) ALINEACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA:

- *A TRAVÉS DE LOS CONTRATOS CON DESPACHOS*
- *SUPERVISIÓN A DESPACHOS POR MEDIO DE ENCUESTAS AL ACREDITADO Y SEMBRADO DE TESTIGOS*
- *AUDITORÍAS A LOS PROCESOS DE ASESORÍA Y COBRANZA*

C) COMPROMISO DE SERVICIO HACIA LOS ACREDITADOS:

CON ESTE COMPROMISO GARANTIZAMOS QUE SI UN DESPACHO INCURRIÓ EN UN DESAPEGO AL CÓDIGO DE ÉTICA SE HARÁ ACREDIDOR A UNA SANCIÓN QUE VA DESDE UNA INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA AL ACREDITADO, HASTA UNA RESCISIÓN CONTRACTUAL.

E. EVALUACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE PROVEEDORES:

ESTA MEDIDA NOS PERMITE GARANTIZAR LA CALIDAD EN EL SERVICIO DE NUESTROS ACREDITADOS A TRAVÉS DE:

- *MEDICIÓN CONTINUA DEL SERVICIO QUE OFRECEN LOS DESPACHOS DE COBRANZA A LOS ACREDITADOS EN MATERIA DE CALIDAD Y DE OPERACIÓN*
- *ELEVAR DE MANERA PERMANENTE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE RECIBEN NUESTROS DERECHOHABIENTES, ACREDITADOS Y EN GENERAL TODAS LAS PARTES INTERESADAS*
- *ESTABLECER UN MODELO GENERAL DE ÍNDICES DE CALIDAD PARA CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL INFONAVIT AMPLIADO*

- **ASEGURAR QUE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS ESTÁN 100% ALINEADOS A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS USUARIOS**

FINALMENTE, PARA ELEVAR DE MANERA CONTINUA LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE RECIBEN LOS ACREDITADOS SE ESTABLECIÓ UN MODELO GENERAL PARA DESARROLLAR Y REALIZAR AL MODELO DE OPERACIONES DE LA COBRANZA Y LA CALIDAD DE SERVICIO QUE BRINDAN LOS PROVEEDORES QUE CONFORMAN EL INFONAVIT AMPLIADO, BAJO LA PREMISA DE QUE “LO QUE NO SE MIDE NO SE PUEDE MEJORAR”, ESTABLECIENDO UN MODELO GENERAL DE ÍNDICES DE CALIDAD. SE DESTACA QUE ESTE MODELO FUE UN FACTOR A CONSIDERAR POR LA EMPRESA MOODY'S PARA OTORGAR LA MAGNÍFICA CALIFICACIÓN QUE SE LE DIO AL INFONAVIT. G. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONUCEF).- HEMOS LLEVADO A CABO UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA CONUCEF A FIN DE PROPONER QUE NUESTROS “LINEAMIENTOS DE SERVICIO DE MATERIA DE COBRANZA DE CRÉDITOS” (DOCUMENTO ANEXO), FORMEN PARTE IMPORTANTE EN EL SECTOR HIPOTECARIO NACIONAL, DE IGUAL MANERA HEMOS PROPORCIONADO A ESTA ENTIDAD TODOS LOS GUIONES Y LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE ENTREGAMOS A NUESTROS ACREDITADOS, A FIN DE GARANTIZAR LOS ESTÁNDARES QUE NUESTRO CÓDIGO DE ÉTICA REQUIERE. H. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CENTRO DE

MEDIACIÓN DEL PODER JUDICIAL.- CON EL OBJETO DE EVITAR QUE LOS ACREDITADOS DEBAN ENFRENTAR UN JUICIO POR IMPAGO EN SUS CRÉDITOS A PESAR DE TODAS LAS ALTERNATIVAS QUE TENEMOS DISPONIBLES, HEMOS FIRMADO UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL ESTADO, CON LA FIRME IDEA DE QUE UNA ENTIDAD IMPARCIAL FUNJA COMO MEDIADOR EN UN AMBIENTE CORDIAL Y DE AMPLIA ASESORÍA, PARA LLEVAR A BUEN FIN LA SOLUCIÓN DISPONIBLE.

I. CENTROS DE ATENCIÓN Y SOLUCIÓN AUTORIZADOS (CASA'S).- ESTAR CADA VEZ MÁS CERCA DE NUESTROS ACREDITADOS PARA OFRECER LAS SOLUCIONES CON EL MAYOR NIVEL DE OPORTUNIDAD ES FUNDAMENTAL, POR ELLO HEMOS INSTALADO 6 CENTROS DE ATENCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE MAYOR CONCENTRACIÓN DE VIVIENDAS. LO ANTERIOR NOS BRINDA LA OPORTUNIDAD DE ATENDERLOS DE LA MEJOR MANERA, EVITANDO LARGO Y COSTOSOS TRASLADES PERO LO MÁS IMPORTANTE SIENDO CADA VEZ MÁS OPORTUNOS EN LA ATENCIÓN DE SUS NECESIDADES. J. OFRECER SOLUCIONES A LA PRIMERA VISITA.- A PARTIR DEL SEGUNDO SEMESTRE DE ESTE AÑO HEMOS APROVECHADO LAS BONDADES DE LA TECNOLOGÍA PARA ESTAR CADA VEZ MÁS CERCA DE NUESTROS ACREDITADOS. POR ESTA RAZÓN NUESTRA RED DE PROMOTORES Y ASESORES DE SOLUCIÓN ESTÁN UTILIZANDO HERRAMIENTAS DE GESTIÓN MÓVIL PARA DIAGNOSTICAR EN LA PRIMERA VISITA LAS NECESIDADES DE LOS ACREDITADOS Y CON ELLO OFRECER UNA SOLUCIÓN OPORTUNA Y EFECTIVA, INCLUSO EN ALGUNOS CASOS YA ESTAMOS OFRECIENDO SOLUCIONES EN LÍNEA, EVIDENTEMENTE

ES MUY IMPORTANTE QUE NUESTROS ACREDITADOS MUESTREN VOLUNTAD, PARA JUNTOS LLEGAR A UN ACUERDO. POR TODO LO ANTERIOR Y COMO PUEDE APRECIARSE, EL INFONAVIT EN SU CARÁCTER DE ORGANISMO CON PROFUNDA VOCACIÓN SOCIAL, TIENE EL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN DE RECUPERAR LOS CRÉDITOS OTORGADOS, PARA REINTEGRAR LOS RECURSOS PRESTADOS AL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES DERECHOHABIENTES (EL DERECHO DE COBRO TIENE COMO FIN PROTEGER EL PATRIMONIO DE LOS QUE MENOS TIENEN); SIN EMBARGO, EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO Y EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN SE REALIZAN BAJO PRÁCTICAS DE COBRANZA QUE RECONOCEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ACREDITADOS Y SE APEGAN A LINEAMIENTOS Y PRINCIPIOS ÉTICOS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN AGRADECERÍA CONOCER LOS CASOS CONCRETOS DE LOS ACREDITADOS QUE TENGAN ALGUNA PROBLEMÁTICA COMO LA QUE MANIFIESTAN EN EL OFICIO CITADO, A FIN DE ATENDERLOS EN FORMA PERSONAL. EN ESPERA DE QUE EL PRESENTE INFORME DÉ RESPUESTA A LOS CUESTIONAMIENTOS PLANTEADOS, NOS REITERAMOS A SUS ÓRDENES. ATENTAMENTE. ING. IMELDA GONZÁLEZ ZAVALA, DELEGADA REGIONAL NUEVO LEÓN. ES CUANTO”.

LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, EXPRESÓ: “**DE ENTERADA Y SE ANEXA AL ACUERDO**

**ADMINISTRATIVO NÚMERO 929 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL
PRESENTA AÑO, ASIMISMO ENVÍESE COPIA AL PROMOVENTE”.**

- 2. OFICIO NO. SGG/SSDP/484/2011 SIGNADO POR EL C. LIC. FELIPE ÁNGEL GONZÁLEZ ALANÍS, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO POLÍTICO, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL OFICIO ENVIADO POR ESTA SOBERANÍA, EN DONDE SE LE EXHORTABA PARA QUE SEA INCLUIDO EN EL CALENDARIO CÍVICO ESTATAL EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL “DÍA ESTATAL DE PROMOTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS”.- **DE ENTERADA Y SE ANEXA AL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 592 DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO; ASIMISMO ENVÍESE COPIA AL PROMOVENTE.****

- 3. TRES OFICIOS SIGNADOS POR EL LIC. JOSÉ EMETERIO ARIZPE TÉLLEZ, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A LOS OFICIOS 2221/264/2011, 2229/265/2011 Y 2237/266/2011, QUE CONTIENEN DIVERSOS EXHORTOS HECHOS POR ESTA SOBERANÍA.- **DE ENTERADA Y SE ANEXAN A LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS NÚMERO 902, 909 Y 915 DE FECHAS 24, 25 Y 26 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO; ASIMISMO ENVÍESE COPIA AL PROMOVENTE.****

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS EN CARTERA, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

NO HABIENDO INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA.

EN ESE MOMENTO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA **AL C. DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. PARA MANIFESTAR QUE EN EL TRANSCURSO DEL DICTAMEN QUE SE VA A PRESENTAR, EN LA MESA DE TRABAJO SOLICITÉ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 Y 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE NOS RIGE, SE ME PERMITIERA EXCUSARME DE PARTICIPAR

TANTO EN LA DISCUSIÓN COMO EN LA VOTACIÓN DEL MISMO, TODA VEZ QUE TENGO UNA RELACIÓN DE ASCENDENCIA DIRECTA EN PRIMER GRADO CON UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y NO QUISIERA IR A INCUMPLIR CON LA REGLAMENTACIÓN. EN TAL SENTIDO LE QUISIERA PEDIR SEA TAN AMABLE DE DAR INSTRUCCIONES A LA SECRETARÍA PARA QUE QUEDE MANIFESTADA TAMBIÉN MI EXCUSA EN ESTOS TÉRMINOS EN EL ACTA CORRESPONDIENTE. ES CUANTO”.

C. PRESIDENTA: “EXPRESADO QUE FUE LA EXCUSA DEL DIPUTADO MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, SOLICITO QUEDE ASENTADO EN ACTAS YA QUE ASÍ CORRESPONDE CONFORME A LA REGLAMENTACIÓN INTERNA DE ESTE CONGRESO. GRACIAS DIPUTADO”.

ENSEGUIDA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 7080/LXXII DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2011, A LAS 17:55 HORAS.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 7080/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LAS COMISIÓN UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** LES FUE TURNADO EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2011, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE NÚMERO 7080/LXXII QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA C. MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LIC. GRACIELA GUADALUPE BUCHANAN ORTEGA, MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, ASÍ COMO DEL **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. POSTERIORMENTE, EL DÍA 26 DEL MISMO MES Y AÑO, SE ANEXÓ AL EXPEDIENTE DE MÉRITO, ESCRITO PRESENTADO POR LA MISMA PROMOVENTE, MEDIANTE EL CUAL PROPONE INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, ASÍ COMO DE LA **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. ANTECEDENTES: LA MAGISTRADA PROMOVENTE, SEÑALA QUE DÍA 27-VEINTISIETE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE PUBLICÓ EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN*, DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL **CÓDIGO DE COMERCIO**; ELLO, CON LA INTENCIÓN DE REGULAR UN MEJOR SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA MERCANTIL. ENTRE LAS NOVEDADES DEL NUEVO SISTEMA, DESTACA LA CREACIÓN DEL “JUICIO ORAL MERCANTIL”, DEBIENDO IMPLEMENTARSE ESTA MODALIDAD, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL REFERIDO DECRETO, AL AÑO SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN, A SABER, EL 27 DE ENERO DE 2012-DOSMIL DOCE. AGREGA, QUE EL SISTEMA ORGÁNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO CUENTA CON EL SOPORTE LEGAL NECESARIO PARA DOTAR DE COMPETENCIA A LOS JUECES CON LA FINALIDAD DE QUE

CONOZCAN ESTE TIPO DE JUICIOS. POR LO CUAL, DEBERÁN DE REALIZARSE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA *LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN*, QUE PERMITAN PREPARARSE EN ESTE RUBRO Y OTORGAR UNA ADECUADA CAPACITACIÓN A LOS OPERADORES DE ESTE MODELO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA (ORAL), QUE AHORA SE EXTIENDE A LA MATERIA MERCANTIL. POR OTRA PARTE, IMPETRA EL RECENTE CRITERIO EMITIDO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 448/2010, RESOLVIENDO QUE A PARTIR DEL 21 VEINTIUNO DE AGOSTO DE 2010 DOS MIL DIEZ SE ENCUENTRA VIGENTE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ESTATALES PARA CONOCER Y RESOLVER O EJECUTAR LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, PREVISTOS EN EL CAPÍTULO VII, DEL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO, DE LA *LEY GENERAL DE SALUD*, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 474 DE LA PROPIA LEY, SIN QUE FUERA ÓBICE QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES NO HAYAN REALIZADO LAS ADECUACIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, A CUYO RESPECTO INVOCAN LA TESIS P.J. 34/2011REGISTRADA CON EL NÚMERO 161102, Y PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETAS EN SEPTIEMBRE DE 2011, CUYA TRANSCRIPCIÓN OMITIMOS POR NO SER NECESARIA PARA LOS EFECTOS. EXPRESA QUE A VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, EN

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 4 CUATRO DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL ONCE, DETERMINÓ LA CREACIÓN DE UN JUZGADO COLEGIADO EN ESA MATERIA, CON EL OBJETO DE HACER FRENTE A LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE, Y QUE SE HAN PRESENTADO, ATENDIENDO A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIONES II Y III, DE LA *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN*, TIENE LA ATRIBUCIÓN GENÉRICA DE CREAR NUEVOS JUZGADOS, ASÍ COMO DEFINIR SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, MATERIA Y LUGAR DE RESIDENCIA. SIN EMBARGO SUGIERE OTORGAR MAYOR SOPORTE LEGAL AL ACTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PREVINIENDO EN LA LEY EN LA MATERIA LA CATEGORÍA ESPECÍFICA DE DICHOS JUZGADOS (NARCOMENUDEO), ASÍ COMO DEFINIR SUS FACULTADES Y REGULAR, CON MAYOR AMPLITUD, A LOS JUZGADOS COLEGIADOS. EN RELACIÓN A LA MATERIA FAMILIAR, LA PROMOVENTE, OFRECIENDO PUNTUAL INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS RELATIVA A LOS JUICIOS ORALES, MEDIANTE LA CUAL ILUSTRA LA IMPORTANTE RESPONSABILIDAD A CARGO DE LOS JUZGADORES EN CUANTO A LAS FASES *DECLARATIVA Y DE EJECUCIÓN*, DESTACANDO INCONVENIENTES QUE COMPROMETEN EL ÓPTIMO Y EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA, EXPONIENDO EL CASO CHILENO RESPECTO A LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, EVIDENCIA LA NECESIDAD DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN QUE SEAN VERDADEROS

CONTRALORES DEL CUMPLIMIENTO EFICAZ, EFICIENTE Y OPORTUNO DE LAS SENTENCIAS O CONVENIOS A LO QUE LLEGUEN LAS PARTES Y QUE VELEN, POR LO SIGUIENTE:

- a) *DAR UNA VERDADERA PROTECCIÓN JUDICIAL A LAS PARTES O A LOS MENORES, AL RESTITUIRSELE O DÁRSELE SU DERECHO RECLAMADO O EXIGIDO.*
- b) *VIGILAR QUE LAS DETERMINACIONES DEL PODER JUDICIAL O LOS CONVENIOS DE LAS PARTES SEAN CUMPLIDOS O EJECUTADOS EN SUS TÉRMINOS Y EN EL TIEMPO.*
- c) *Y, COMO EJE PRIMORDIAL, VELAR PORQUE HAYA PROTECCIÓN MATERIAL A LOS INTERESES DE LOS INFANTES.*

EN ESE TENOR, PROPONE LA REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL *CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN* Y DE LA *LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN*, A EFECTO DE ESTABLECER LA FIGURA DEL JUEZ DE EJECUCIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA FAMILIA ORAL COMO CONTROLADOR DE QUE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES O LO CONVENIDO POR LAS PARTES SEA CUMPLIDO DE MANERA EFICAZ Y OPORTUNA. EXPONE LA PROMOVENTE LA CONFUSIÓN DERIVADA DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, PUESTO QUE DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ENUNCIADOS CONTENIDOS EN DIO ORDINAL SE PERMITE LLEGAR A DOS CONCLUSIONES JURÍDICAMENTE VÁLIDAS, Y PUNTUALIZA LAS SIGUIENTES:

- a) *QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA GOZA DE AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR EL FUNCIONAMIENTO, LA INTEGRACIÓN Y LA COMPETENCIA DE LAS SALAS COLEGIADAS Y UNITARIAS, CON LA ÚNICA CONDICIÓN DE QUE LAS COLEGIADAS CONOZCAN DE APELACIONES EN DEFINITIVA Y LAS UNITARIAS EN ARTÍCULO, Y;*
- b) *QUE LOS ASUNTOS QUE SE ASIGNEN POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL CONOCIMIENTO EN SALAS COLEGIADAS TENGAN LA CARACTERÍSTICA DE SER EN DEFINITIVA; Y QUE SÓLO LAS APELACIONES EN ARTÍCULO DERIVADAS DE ESOS ASUNTOS SON LAS QUE DEBEN SER CONOCIDAS POR LAS SALAS UNITARIAS. EN OTRAS PALABRAS, QUE LOS ASUNTOS EN DEFINITIVA NO ASIGNADOS POR EL PLENO PARA QUE SEAN CONOCIDOS EN SALAS COLEGIADAS, SÍ PUEDEN SER CONOCIDOS (EN DEFINITIVA) POR LAS SALAS UNITARIAS.*

DE ACUERDO A SU CONSIDERACIÓN, LA SEGUNDA FORMA DE INTERPRETACIÓN (INCISO B) ES LA QUE, HA SIDO ADOPTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y, POR LO TANTO, ES COMO ACTUALMENTE OPERAN LAS SALAS COLEGIADAS Y UNITARIAS. NO OBSTANTE, LA REDACCIÓN DEL NUMERAL EN ESTUDIO ES CONFUSA, YA QUE, COMO SE VIO, PUEDE DAR LUGAR A DOS CLASES DE INTERPRETACIÓN VÁLIDAS, DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL, EN CUYA VIRTUD, PROPONEN MODIFICAR EL TEXTO NORMATIVO, DESPEJANDO LA CONFUSIÓN ALUDIDA, LA CUAL QUEDARÁ SOLVENTADA CON LA PRIMERA PARTE DEL DISPOSITIVO LEGAL EN ESTUDIO. SOBRE OTRO PARTICULAR, MANIFIESTA QUE EN LA ACTUALIDAD, EL TITULAR DEL BOLETÍN JUDICIAL, DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL, TIENE LA CATEGORÍA DE JEFE DE ÁREA Y NO DE DIRECTOR,

COMO SE ADVIERTE DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY EN LA MATERIA; ELLO, DADAS LAS RESPONSABILIDADES Y ACTIVIDADES QUE TIENE ENCOMENDADAS POR DISPOSICIÓN DE LA LEY. POR TAL MOTIVO, LA DENOMINACIÓN DE SU PUESTO, PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS, ES LA DE “JEFE DE BOLETÍN JUDICIAL”. LO ANTERIOR, DE ACUERDO AL TABULADOR ACTUAL DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL, SUPONDRIÁ UNA REMUNERACIÓN EXCESIVA AL TITULAR DE ESTA ÁREA, ATENDIENDO A QUE LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS NO JUSTIFICA LA REMUNERACIÓN DE UN DIRECTOR, PUDIENDO AFECTAR EL EFICIENTE Y ADECUADO EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE ESTE TRIBUNAL. AL RESPECTO, PROPONE MODIFICAR EL TEXTO DEL ARTÍCULO EN ESTUDIO PARA SUSTITUIR LA PALABRA “DIRECTOR” POR LA DE “TITULAR”, CON LO CUAL, REFIERE, SE PERMITIRÁ, AL PODER JUDICIAL DEFINIR LA CATEGORÍA Y TABULAR EL SUELDO QUE DEBE CORRESPONDER A QUIEN DESEMPEÑE ESA FUNCIÓN, ADEMÁS DE QUE SE AJUSTARÍA A LA REALIDAD ACTUAL DE LA INSTITUCIÓN. POR ÚLTIMO, EVIDENCIA UNA CONTRADICCIÓN ENTRE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL EN RELACIÓN CON EL CUARTO TRANSITORIO DEL ORDENAMIENTO EN CITA, PUES MIENTRAS QUE EN EL ARTÍCULO 6 SE DICE QUE LOS DISTRITOS JUDICIALES SERÁN CREADOS POR ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, A PROPUESTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; EN EL

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO SE ESTABLECE TOTALMENTE LO OPUESTO; ES DECIR, QUE LOS DISTRITOS JUDICIALES SERÁN DETERMINADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A PROPUESTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, A CUYO EFECTO, PROPONE ENMENDAR ESA EVIDENTE CONTRADICCIÓN, MODIFICANDO EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA *LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN*, A EFECTO DE QUE ÉSTE VAYA ACORDE CON EL CONTENIDO DEL NUMERAL 6 DE TAL LEGISLACIÓN. AHORA BIEN, EN EL DIVERSO OCURSO, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2011, LA FIRMANTE INVOCA EL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CUYA LUZ SE ADVIERTE QUE LOS PODERES JUDICIALES, EN SU FUNCIÓN JURISDICCIONAL, SON AUTÓNOMOS E INDEPENDIENTES DE LAS DEMÁS RAMAS DEL PODER PÚBLICO, EN CUYO TENOR LA INDEPENDENCIA PRESUPUESTARIA ES INEXCUSABLE PARA LA DEBIDA IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD DE LA JUSTICIA QUE IMPARTE. PRECISA QUE TAL INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL NO SE GARANTIZA CON LA SOLA AUTONOMÍA FUNCIONAL DE LOS JUECES, SINO A TRAVÉS DE LA AUTONOMÍA ECONÓMICO-FINANCIERA, CEDIÉNDOLE LA PLANIFICACIÓN DE LAS PARTIDAS DE INGRESOS Y DE GASTOS, GARANTIZANDO LOS RECURSOS SUFICIENTES Y PERMANENTES PARA QUE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL alcance niveles de calidad mínimos exigidos. ASÍ MISMO, MENCIONA QUE EL

PODER JUDICIAL REQUIERE UN PRESUPUESTO PREDECIBLE QUE LE PERMITA ATENDER SUS FUNCIONES DE MANERA OPORTUNA, ÁGIL, TRANSPARENTE, PROGRAMÁTICA, IMPARCIAL E INDEPENDIENTE DENTRO DE UN MARCO DE RACIONALIDAD ECONÓMICA, LO QUE DEDUCE LA NECESIDAD DE UN PLANTEAMIENTO LEGISLATIVO QUE REFORME LA CONSTITUCIÓN LOCAL PREVIENDO LA EXISTENCIA DE UN APARTADO PRESUPUESTARIO PERMANENTE, QUE GARANTIZARÁ AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LO SIGUIENTE:

1. *QUE SIEMPRE HAYA PARTIDAS ECONÓMICAS PARA QUE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN HAGA FRENTE A LA DEMANDA CIUDADANA DE JUSTICIA.*
2. *FACILITAR LA PROGRAMACIÓN ECONÓMICA JUDICIAL (AGENDA PROGRAMÁTICA SECUENCIAL).*
3. *PREVER LOS POSIBLES EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LOS PROGRAMAS DE INGRESOS Y GASTOS FISCALES DURANTE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL.*
4. *INCREMENTAR, A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA, TECNOLOGÍA, CAPACITACIÓN Y CON BASE EN RECURSOS FIJOS, LOS POSTULADOS BÁSICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.*
5. *GARANTIZAR LA RACIONALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, PUES CON AQUÉLLOS SE MEJORA LA ESTRECHA VINCULACIÓN ENTRE LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN Y DE PRESUPUESTO.*

PARA LOS EFECTOS, PLANTEA LA FIJACIÓN DE POR LO MENOS UN 3%-TRES POR CIENTO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE PODRÍA SER INCREMENTADO SIEMPRE QUE LAS EXIGENCIAS SOCIALES DE JUSTICIA

ASÍ LO JUSTIFIQUEN. PARA SUSTENTAR SU PRETENSIÓN, INVOCA EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL EMITIDO POR LA CORTE BAJO EL RUBRO: ***PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACIÓN DE SU AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES***, CUYO TEXTO OMITIMOS POR NO ABUNDAR. SOBRE EL MISMO PARTICULAR MENCIONA QUE LA ATRIBUCIÓN RELATIVA A LA ELABORACIÓN Y REMISIÓN AL LEGISLATIVO DEL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL, ESTÁ A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LO QUE IMPLICA QUE ESE ÓRGANO TAMBIÉN ADMINISTRA AL TRIBUNAL, POR LO QUE PARA BRINDAR MAYOR AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA AL ÓRGANO JURISDICCIONAL, DEBE DEJARSE A ÉSTE LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO. DESTACA QUE EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2007, DESTACANDO ENTRE SUS RAZONAMIENTOS QUE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO ***SE HARÁ DE MANERA SEPARADA: "...LA SUPREMA CORTE ELABORARÁ EL SUYO, MIENTRAS QUE EL CONSEJO LO HARÁ POR EL RESTO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LO QUE CONSTITUYE UN FIEL REFLEJO GARANTE DE LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LA CABEZA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. COMO SE OBSERVA, ES PRINCIPIO CONSTITUCIONAL GARANTIZAR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL ENTE QUE ENCABEZA AL PODER JUDICIAL, LIBRÁNDOLO DE POSIBLES SOMETIMIENTOS HACIA LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS EXISTENTES***

HACIA SU INTERIOR, CON EL FIN DE ASEGUARAR UN ADECUADO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL". CONCLUYE LA PROMOVENTE MANIFESTANDO QUE ES INDISPENSABLE LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA ESTABLECER QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SE ENCARGARÁ DE EJERCER Y ADMINISTRAR SU PROPIO PRESUPUESTO, MIENTRAS QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LO HARÁ PARA EL RESTO DEL PODER JUDICIAL. HABIÉNDONOS IMPUESTO DEL CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS EN ESTUDIO, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO C) DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO AL EFECTO, CONSIGNAMOS LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES. CORRESPONDE A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A CUYO EFECTO, Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL DIVERSO 39, FRACCIONES II INCISOS B Y J, Y III INCISOS A Y B DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO HAN PROCEDIDO A DAR CUENTA DE LAS INICIATIVAS DE MÉRITO A FIN DE ESTAR EN CONDICIONES DE EMITIR EL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE. POR OTRA PARTE, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 96 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTADUAL, SE LE OTORGA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ATRIBUCIÓN PARA “*PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, LAS INICIATIVAS DE LEYES QUE ESTIME PERTINENTES, RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL*”, AUNADO LO ANTERIOR, A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS 68 Y 69 DEL ORDENAMIENTO IMPETRADO. UNA VEZ JUSTIFICADA LA COMPETENCIA DE ESTE PODER LEGISLATIVO Y DE LAS COMISIONES PONENTES, Y ACREDITADA QUE HA SIDO LA ATRIBUCIÓN DE QUIEN PROMUEVE, ES DABLE EXPONER LOS RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS QUE MOTIVAN EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, PARA CUYO EFECTO, Y EN VIRTUD DE TRATARSE EN LA ESPECIE DE ORDENAMIENTOS DISTINTOS, ATENDEREMOS LAS INICIATIVAS EN RAZÓN DE LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS QUE INVOLUCRAN, PRIMERAMENTE, Y EN RAZÓN DE LA IMPORTANCIA QUE MERECE, AQUELLA RELATIVA A REFORMA CONSTITUCIONAL Y ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL EN MATERIA ECONÓMICA, POR LO QUE ESTAS COMISIONES UNIDAS, DETERMINÓ DESAHOGAR DICHA REFORMA, EN FORMA SEPARADA, POR REQUERIR UN PROCEDIMIENTO DIFERENTE AL ORDINARIO, SEÑALADO EXPRESAMENTE

EN EL TÍTULO XII DE LA PROPIA CARTA MAGNA ESTADUAL. EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSAGRA EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES, NO ENTENDIDA COMO UNA “DIVISIÓN” PROPIAMENTE DICHA DEL PODER DE LA FEDERACIÓN, SINO COMO LA DIVISIÓN DEL EJERCICIO DE DICHO PODER (CARPIZO, JORGE. ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, 1998), BASTANDO PARA SU ADECUADA EXÉGESIS, ATENDER A LA LITERALIDAD DEL TEXTO, SIN QUE CON ELLO SE CONCIBA QUE DICHO PRINCIPIO CONSTITUYE UN ENTE INMÓVIL, PUES A LA LUZ DE LO EXPUESTO EN EL ORDINAL IMPETRADO, ASÍ COMO EN LOS DIVERSOS 29, 131 Y DEMÁS DEL MÁXIMO ORDENAMIENTO FEDERAL, QUE PREVIENE SUPUESTOS BAJO LOS CUALES SE ADMITE EL USO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS, SIN ADVERTIR UNA INVASIÓN A LA ESFERA COMPETENCIAL DE OTROS PODERES DEL ESTADO, PERO EN TODO CASO, DEBE ENTENDERSE EL PROPÓSITO CONSTITUYENTE DE ASEGURAR UNA MÍNIMA Y NECESARIA INDEPENDENCIA DE ESTOS PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES FUNDAMENTALES. EN JUSTA CONCORDANCIA CON LO ANTERIOR, EL DIVERSO 94 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE EL PODER JUDICIAL SE DEPOSITA EN UNA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, UN TRIBUNAL ELECTORAL, EN TRIBUNALES COLEGIADOS Y UNITARIOS DE CIRCUITO Y EN JUZGADOS DE DISTRITO, PRECISANDO ASÍ SU INTEGRACIÓN, Y MÁS ADELANTE SU FUNCIONAMIENTO, EL CUAL, A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49, EXIGE ABSOLUTA INDEPENDENCIA PARA EL

EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES JURISDICCIONALES. POR OTRA PARTE, EL DIVERSO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, AL IMPONER EL SISTEMA DE SEPARACIÓN DE PODERES EN LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN, ES CLARO EN EL ALCANCE DE DICHO PRINCIPIO AL ESTABLECER LAS NORMAS A QUE INVARIABLEMENTE SE SUJETARÁ LA ORGANIZACIÓN DE CADA UNO DE ESTOS PODERES, PRECISANDO EN SU FRACCIÓN III, *AD LITERAM*: “*EL PODER JUDICIAL DE LOS ESTADOS SE EJERCERÁ POR LOS TRIBUNALES QUE ESTABLEZCAN LAS CONSTITUCIONES RESPECTIVAS. LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ ESTAR GARANTIZADA POR LAS CONSTITUCIONES Y LAS LEYES ORGÁNICAS DE LOS ESTADOS, LAS CUALES ESTABLECERÁN LAS CONDICIONES PARA EL INGRESO, FORMACIÓN Y PERMANENCIA DE QUIENES SIRVAN A LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS*”. EL ESPÍRITU DE LAS DISPOSICIONES INVOCADAS ARRIBA, SE DESCARGA, EN INELUCTABLE SUJECCIÓN AL PROPÓSITO DEL CONSTITUYENTE, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE EN SU ARTÍCULO 30, CONSAGRA EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES Y EN EL ORDINAL 16 DEL CUERPO NORMATIVO EN CITA, OBLIGA AL LEGISLADOR ORDINARIO LOCAL A GARANTIZAR, EN LAS LEYES AL EFECTO, LA INDEPENDENCIA DE LOS TRIBUNALES PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE SU FUNCIÓN. A LA LUZ DE LO EXPUESTO, ES INDISCUTIBLE QUE LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL NO SE GARANTIZA POR EL SOLO SUPUESTO DE OTORGARLE

AUTONOMÍA PARA EMITIR SUS FALLOS EN EL EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL, SINO QUE EL TITULAR DE DICHO ENCARGO CONSTITUCIONAL DEBE ESTAR DOTADO DE UNA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA TALES QUE LE CONFIERAN LA TOTAL DISPOSICIÓN DE SU PRESUPUESTO A EFECTO DE NO ESTAR SOMETIDO A NINGÚN ÓRGANO DE DECISIÓN AL RESPECTO, A FIN DE PROVEER A LA SATISFACCIÓN DE SUS ESPECIALES NECESIDADES – PROPIAS DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL – DE LA FORMA MÁS ADECUADA PARA EFICIENTIZAR LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, LO CUAL SE PODRÍA PONERSE EN RIESGO AL SUJETAR LAS ASIGNACIONES Y EJERCICIO PRESUPUESTARIO DEL TRIBUNAL A UNA ENTIDAD DISTINTA DE ÉSTE, POR DESCONOCER DE PRIMERA MANO LAS NECESIDADES ECONÓMICAS. NO PASA DESAPERCIBIDO PARA QUIENES INTEGRAMOS ESTAS COMISIONES DE DICTAMEN, EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL INVOCADO POR LA PROMOVENTE, QUE SI BIEN ES CIERTO, ESTÁ REFERIDO A LA INDEPENDENCIA DE LOS TRIBUNALES EN RELACIÓN CON EL PODER EJECUTIVO, EN LA ESPECIE ES APLICABLE EN CUANTO A LA DEPENDENCIA PRESUPUESTARIA DEL TRIBUNAL RESPECTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN CUYA VIRTUD DEBEMOS RECONOCER LA INELUCTABLE NECESIDAD DE DOTAR DE PLENA AUTONOMÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO, REFERIDO A GARANTIZAR SU PLENA INDEPENDENCIA, EVIDENCIÁNDONOS IMPELIDOS A ADOPTAR EL CRITERIO EXPUESTO, EN

ARAS DE DOTAR A NUESTRO TRIBUNAL DE TAL POTESTAD, LO QUE CONLLEVA INSEPARABLE, LA FACULTAD DE ELABORAR POR SÍ MISMO SU PRESUPUESTO. SOBRE EL MISMO ASUNTO, RECONOCEMOS QUE LA FUNCIÓN DE NUESTROS TRIBUNALES IMPARTIDORES DE JUSTICIA NO PUEDE, NI DEBE, ESTAR SUPEDITADA A INTERESES POLÍTICOS AJENOS A LA NATURALEZA DE SU ENCOMIENDA CONSTITUCIONAL. ES DE SEÑALAR QUE LAS FLUCTUACIONES PRESUPUESTALES DE LOS ESTADOS, PUEDEN IMPACTAR NEGATIVAMENTE EN EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL, LO QUE ROMPERÍA LA ESTABILIDAD FUNCIONAL Y OPERATIVA QUE LE DEBA ASISTIR PERMANENTEMENTE. LA JUSTICIA, SIENDO UNO DE LAS MÁS ALTAS ASPIRACIONES DEL SER HUMANO, NO ES VENDIBLE, NI DEBE SOMETERSE AL RIESGO DE LA INESTABILIDAD PRESUPUESTARIA; MÁS BIEN, DEBE PROVEERSE A SU SUFICIENCIA ECONÓMICA A FIN DE QUE PUEDA EN TODO MOMENTO, GARANTIZAR UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA, EFICIENTE Y EFICAZ, SIN INTERRUPCIONES O DEFICIENCIAS POR CARENCIA DE RECURSOS. ASÍ, ES QUE CONSIDERAMOS HACER EFECTIVA UNA INTENCIÓN, EN UN MOMENTO OPORTUNO POR ESTAR EL PODER JUDICIAL EN PLENA ACTUALIZACIÓN ORGÁNICA Y OPERATIVA AL TENOR DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD Y MODERNIDAD QUE NOS MANTENGA COMO UN ESTADO VANGUARDISTA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SIN EMBARGO, EN LO QUE RESPECTA A LA SOLICITUD DE ESTABLECER UN PORCENTAJE MÍNIMO DEL 3%-TRES POR CIENTO DEL

PRESUPUESTO TOTAL DEL ESTADO PARA ASIGNARLO AL PODER JUDICIAL, NO ES POSIBLE FAVORECER TAL PETICIÓN. LO ANTERIOR EN RAZÓN DE QUE EL PRESUPUESTO PÚBLICO ES CAMBIANTE, Y LAS CAUSAS QUE DETERMINAN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES Y LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES NO SE MANTIENEN DE NINGUNA MANERA ESTÁTICAS, LO CUAL HACE DE LA PLANEACIÓN AL EFECTO, UNA MATERIA DE ESPECIAL ANÁLISIS QUE NOS IMPIDE ETIQUETAR PARTIDAS MÍNIMAS A NINGÚN PROGRAMA. PARA ALCANZAR EL PRETENDIDO FIN DE LA INICIATIVA, ES ENTONCES DABLE PROCEDER A ADECUAR EL MARCO CONSTITUCIONAL LOCAL, SUSTRAYENDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUDICATURA, LAS DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO Y EL EJERCICIO, POR SÍ, DEL GASTO E INVERSIONES A QUE SE ENCUENTRA ESTE AFECTO, PARA LO CUAL HACEMOS PROPIA LA INTENCIÓN DE LA INICIANTE DEL *ITER LEGISLATIVO*, PROponiendo PRIMERAMENTE LA REFORMA DEL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 94 CONSTITUCIONAL, ESTABLECIENDO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL, Y MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE LOS DIVERSOS 96 Y 97, PREVENIR PALMARIAMENTE LA ATRIBUCIÓN DE APROBAR, EJERCER Y ADMINISTRAR SU PRESUPUESTO, RATIFICANDO ESTA FACULTAD EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 103 DEL MISMO ORDENAMIENTO. ASÍ MISMO, PARA ALCANZAR LA EFECTIVIDAD DE LA NORMA CONSTITUCIONAL PROPUESTA, SE PROPONE CEDER AL PLENO DEL TRIBUNAL LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE DICHO

ÓRGANO, Y DESCARGAR EN SU PRESIDENTE LA OBLIGACIÓN DE ELABORARLO, REMITIRLO AL PODER LEGISLATIVO PARA SU INCLUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y EJERCERLO, EN CUYA VIRTUD SE AFECTAN CON ESTA INICIATIVA, LOS ARTÍCULOS 18, 23, 134 Y 136 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COMO LO SEÑALA LA PROMOVENTE, EN FECHA 27 DE ENERO DE 2011, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, INCORPORANDO EN UN TÍTULO ESPECIAL, LA ORALIDAD EN MATERIA MERCANTIL. EN EL PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO EN CITA SE PREVIENE QUE LAS REFORMAS RELATIVAS AL TÍTULO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ENTRARÁN EN VIGOR AL AÑO SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN; ES DECIR, EL 28 DE ENERO DEL 2012, FECHA EN LA CUAL LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES DEBERÁN ESTAR DOTADOS DE COMPETENCIA AL EFECTO A TRAVÉS DE LOS JUECES QUE CONOCERÁN DE LA MATERIA. EN ESA TESISURA, Y CONSIDERANDO EL PRINCIPIO DE NO INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, ESPECIALMENTE EN EL ENTENDIDO QUE EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA NO ES ADMISIBLE EXPONER A QUIENES ACUDEN A LOS TRIBUNALES A LA CARENCIA DE INSTITUCIONES QUE GARANTICEN UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA, A CUYO EFECTO NO ES NECESARIO ABUNDAR EN ARGUMENTACIONES, DEBIENDO ESTAS COMISIONES, CONCEDER A LO PETICIONADO POR LA ACTORA DE LA

INICIATIVA EN ESTUDIO, MÁS AÚN, TOMANDO EN JUSTA CONSIDERACIÓN QUE PARA LA EFICAZ ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS EN LA MATERIA ES IMPORTANTE LA CAPACITACIÓN DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA, ESTABLECIENDO EN LA LEY ORGÁNICA LA COMPETENCIA DE ESTOS JUZGADORES. EL ARTÍCULO 474 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PREVIENE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA CONOCER Y RESOLVER DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, SIEMPRE QUE LA CANTIDAD DE NARCÓTICOS A QUE SE REFIERE LA LEY EN CITA SEA INFERIOR A LA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR MIL EL MONTO DE LAS PREVISTAS EN LA TABLA QUE SE REFIERE EN EL CAPÍTULO CONTENIDO EN DICHO ORDENAMIENTO, Y NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA PRESUMIR DELINCUENCIA ORGANIZADA. HABIENDO QUEDADO PALMARIAMENTE ESTABLECIDO, POR RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 448/2010, DE CUYO SUMARIO DERIVÓ LA TESIS QUE LA AUTORA CITA EN LA INICIATIVA QUE SE RESUELVE Y QUE NO TRANSCRIBIMOS POR SER OCIOSO, SE ADVIERTE LA PLENA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ESTATALES PARA RESOLVER SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, SIN QUE SEA IMPEDIMENTO LA FALTA DE ADECUACIONES NORMATIVAS EN LOS ORDENAMIENTOS ESTADUALES. AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA *DEFINIR EL DISTRITO JUDICIAL, NÚMERO, MATERIA Y DOMICILIO DE CADA JUZGADO; Y CREAR NUEVOS JUZGADOS Y DISTRITOS JUDICIALES, PREVIA LA SUSTENTACIÓN PRESUPUESTAL PARA ELLO,* ATRIBUCIONES TALES QUE COMO REFIERE LA ACTORA, NO REQUIEREN SU INCLUSIÓN Y PERFECCIONAMIENTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL PARA SATISFACER LA NECESIDAD DE ESTOS JUZGADOS ESPECIALES. AL RESPECTO, CABE SEÑALAR QUE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HA SIDO CONTUNDENTE AL EMITIR SENDAS TESIS QUE LA PROMOVENTE EXPONE EN SU ESCRITO DE CUENTA, REFERIDAS A LA FACULTAD DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RECONOCIENDO LA ATRIBUCIÓN DE ESTE PARA CREAR, MEDIANTE ACUERDOS GENERALES, LA CREACIÓN DE ÓRGANOS JURISDICCIÓNALES, SIN QUE SEA INCONSTITUCIONAL EL HECHO DE QUE LA MISMA CONSTITUCIÓN FEDERAL O LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL MENCIONEN EXPRESAMENTE LAS DENOMINACIONES DE DICHOS ÓRGANOS. JUSTO ES, ATENDIENDO A LA ANALOGÍA DEL PARTICULAR EN ESTUDIO, QUE SUJETOS AL CRITERIO EN COMENTO, RECONOZCAMOS LA LEGALIDAD DE LA CREACIÓN DE LOS ÓRGANOS LOCALES EN LA MATERIA. SI BIEN ES CIERTO, EL CRITERIO ADMITIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SEA SUFICIENTE PARA LA LEGITIMIDAD DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIÓNALES ASÍ CREADOS, LE ASISTE LA RAZÓN A LA PROMOVENTE AL AFIRMAR QUE LA INCORPORACIÓN AL CUERPO

NORMATIVO ORGÁNICO, DE LAS DENOMINACIONES Y SUS FACULTADES ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA REGULACIÓN DE LOS JUZGADOS COLEGIADOS, OFRECERÁ MAYOR SUSTENTO LEGAL A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL AL EFECTO. EN MATERIA DE JUSTICIA FAMILIAR, HEMOS DE RECONOCER EL GRAN AVANCE QUE A FIN DE PROCURAR LA REALIDAD DE UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA, OFRECIÓ EL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE LOS JUZGADOS DE ORALIDAD, ÉXITO QUE SE HA VISTO DISMINUIDO EN RAZÓN DE LA GRAN CANTIDAD DE JUICIOS DE QUE ESTOS TRIBUNALES HAN CONOCIDO DESDE SU IMPLEMENTACIÓN, LO QUE SE ROBUSTECE A LA LUZ DE LAS ESTADÍSTICAS OFRECIDAS POR LA PROMOVENTE. CIERTAMENTE EL JUZGADOR NO SE LIMITA A DECLARAR EL DERECHO ANTE UN CASO QUE SE LE PLANTEA MEDIANTE LA SENTENCIA EMITIDA, SINO QUE ADEMÁS DEBE, INEXCUSABLEMENTE, ASEGURAR HASTA SUS TÉRMINOS EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU RESOLUCIÓN O DE LOS CONVENIOS DE LAS PARTES. EN ESA MEDIDA, ES QUE EL JUEZ DE LO FAMILIAR ORAL TIENE UNA CARGA ESPECIAL DE TRABAJO QUE A LA SAZÓN LE IMPIDE ATENDER CON MAYOR ATENCIÓN OTRAS CAUSAS QUE CAEN BAJO SU COMPETENCIA, LO CUAL ES MOTIVACIÓN PRINCIPAL DE LA ACTORA PARA SOLICITAR A ESTE LEGISLATIVO LA REFORMA QUE RECONOZCA LA FIGURA DEL JUEZ DE EJECUCIÓN FAMILIAR ORAL. DEBEMOS RECORDAR QUE CUANDO EL LEGISLADOR ORDINARIO LE CONFIRIÓ AL PLENO DEL TRIBUNAL, LA FACULTAD PREVISTA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO

96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 68 Y 69 DEL CITADO ORDENAMIENTO, LO HIZO PRECISAMENTE PARA PREVENIR QUE SIENDO LOS TITULARES DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL, TUVIERAN ACCESO A INICIAR EL PROCESO LEGISLATIVO EN AQUELLAS MATERIAS QUE NORMAN SU INTEGRACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO, DE TAL MODO QUE SIENDO LOS OPERADORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA, PUDIERAN PREVER AQUELLAS SITUACIONES QUE REPRESENTARAN OBSTÁCULO PARA LA EFICAZ Y EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LO CUAL NO PODEMOS OBTENER LA NECESIDAD QUE EVIDENCIAN EN SU ESCRITO DE CUENTA, EN CUYA VIRTUD, DEBEMOS CONCEDER A LA PETICIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ESTABLECIENDO EN LA REGULACIÓN, LA FIGURA DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN FAMILIAR ORAL. ES DABLE SEÑALAR, QUE PARA LA DEBIDA EFICACIA DE LA PROPUESTA PLANTEADA, SE HACE INDISPENSABLE PRECISAR EN EL ARTÍCULO 459 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES LA SALVEDAD RESPECTO A LOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS, PARA EL EFECTO DE PERMITIR A LOS JUECES DE EJECUCIÓN EN LA MATERIA QUE NOS OCUPA, EJERCER LA FUNCIÓN QUE SE LES CONSIGNA CON ESTA REFORMA, ADICIONANDO ADEMÁS EL ARTÍCULO 1064 BIS PARA FAVORECER LA ACCIÓN EJECUTORA DEL JUZGADOR FAMILIAR ORAL. LA PROMOVENTE ACUDE TAMBIÉN A ESTE LEGISLATIVO, EVIDENCIANDO LA

POSIBLE CONFUSIÓN QUE SE ADVIERTE DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, QUE EN SUS TÉRMINOS, EL TEXTO EN VIGOR OFRECE DOS POSIBLES INTERPRETACIONES, LAS CUALES HAN SIDO EXPUESTAS EN EL APARTADO DE “ANTECEDENTES” DE ESTE DICTAMEN. ES UNA EXIGENCIA DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA RECONOCIDA POR LA DOCTRINA, COMO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Y ADOPTADA POR ESTE H. CONGRESO EN LA *PRAXIS LEGISLATIVA*, QUE LA NORMA JURÍDICA DEBE ESTAR EN ARMONÍA CON EL RESTO DEL CUERPO NORMATIVO AL QUE PERTENECE, SER CLARA EN SU CONTENIDO Y ALCANCE, EVITANDO LAS ANTINOMIAS DERIVADAS DE UNA EQUÍVOCA O DEFICIENTE REDACCIÓN. EN TAL SENTIDO, ES IMPORTANTE DEJAR EN CLARO QUÉ ASUNTOS PUEDEN SER RESUELtos DE FORMA COLEGIADA Y CUÁLES DE FORMA UNITARIA POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL, POR LO QUE ESTAS COMISIONES CONSIDERAMOS ADECUAR EL TEXTO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ALUDIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SATISFACIENDO LA SOLICITUD PLANTEADA, EN SUS TÉRMINOS. LA MISMA SITUACIÓN SE ADVIERTE DEL TEXTO DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 158 POR EL CUAL SE EMITE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN FECHA 8 DE FEBRERO DE 1999, EN RELACIÓN AL DIVERSO ARTÍCULO 6 DE DICHO ORDENAMIENTO, DERIVADO DE LO CUAL SE IMPONE ADECUAR EL TEXTO DEL PRIMER PÁRRAFO DEL TRANSITORIO CITADO PARA HACERLO CONSISTENTE CON

LO PRECEPTUADO EN LA DISPOSICIÓN ORGÁNICA IMPETRADA, RELATIVA A LA ATRIBUCIÓN DEL TRIBUNAL PARA PROPONER AL CONSEJO DE LA JUDICATURA LA CREACIÓN DE DISTRITOS JUDICIALES. EL MISMO RESPETO QUE HEMOS MANIFESTADO CON ANTELACIÓN RESPECTO A LA DETERMINACIÓN LAS NECESIDADES DE INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, DEBEMOS ATENDER A LA SOLICITUD PARA EL EFECTO DEL CARGO DEL TITULAR DEL BOLETÍN JUDICIAL, SIENDO UN TEMA QUE A DE PRIVILEGIARSE EL RELATIVO A LA ECONOMÍA PRESUPUESTARIA. EN TAL SENTIDO, Y SIENDO LEGÍTIMA LA PRETENSIÓN DE REFORMAR EL ARTÍCULO 147 PARA DEJAR EN EL ÁMBITO DE DECISIÓN DEL PLENO LA NATURALEZA DEL CARGO Y LA REMUNERACIÓN QUE EN FUNCIÓN DE SU ENCARGO DEBE DESIGNARSE A SU TITULAR. BAJO ESA TESISURA, QUIENES INTEGRAMOS ESTAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, ATENTOS A LO PREVISTO EN ARTÍCULOS 148 Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA LOS EFECTOS DE LAS PROPUESTA DE REFORMA A DICHO ORDENAMIENTO, ASÍ COMO EL DIVERSO 152 EN RELACIÓN CON LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEBERÁ, SI EL PLENO DE ESTE H. CONGRESO ASÍ LO TIENE A BIEN, Y TOMASE EN CONSIDERACIÓN LAS ADICIONES Y REFORMAS PLANTEADAS, ORDENAR LA PUBLICACIÓN Y CIRCULACIÓN CON LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES AL EFECTO. UNA VEZ EXPUESTOS LOS RAZONAMIENTOS LÓGICO JURÍDICOS QUE

FUNDAN Y MOTIVAN EL RESOLUTIVO PLANTEADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA ATENTA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO.**

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMAN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 94, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 96, LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 97 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 103; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV Y XV, PASANDO LA ACTUAL FRACCIÓN XIV A SER LA XVI DEL ARTÍCULO 96, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 94.-

.....

.....

.....

LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL ESTARÁ A CARGO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, **CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN LOS TÉRMINOS QUE, CONFORME A LAS BASES QUE SEÑALA ESTA CONSTITUCIÓN, ESTABLEZCAN LAS LEYES.**

.....

.....

.....

ARTÍCULO 96.- CORRESPONDE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA:

- I. A XII.
- II.
- XIII. EN PLENO, ACORDAR LO NECESARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL;
- XIV. EN PLENO, APROBAR EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUE SE PRESENTE POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE;
- XV. POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, ADMINISTRAR Y EJERCER EL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; Y
- XVI. LAS DEMÁS FACULTADES QUE LAS LEYES LE OTORGUEN.

ARTÍCULO 97.- CORRESPONDE AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO:

- I. A IV.
- V. ADMINISTRAR Y EJERCER EL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA;
- VI. ELABORAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA;
- VII. A XVII.

ARTÍCULO 103.-

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO ELABORARÁ SU PROPIO PRESUPUESTO, Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LO HARÁ PARA EL RESTO DEL PODER JUDICIAL. LOS PRESUPUESTOS ASÍ ELABORADOS SERÁN REMITIDOS POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA AL PODER LEGISLATIVO PARA SU CONSIDERACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.

TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO SEGUNDO:** SE REFORMAN LAS FRACCIONES DE LA VI A LA XVII DEL ARTÍCULO 2, EL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 18, LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 23, EL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 36 BIS 7, 38, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 51, LAS FRACCIONES III, XII Y XIII DEL 136, EL ARTÍCULO 147, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO 158 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 8 DE FEBRERO DE 1999; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 18, PASANDO LA ACTUAL FRACCIÓN XI A SER LA XII, LAS FRACCIONES XVI, XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 23, PASANDO LA ACTUAL FRACCIÓN XVI A SER XIX, LOS ARTÍCULOS 35 BIS 1, 36 BIS 8 Y 36 BIS 9, LAS FRACCIONES XIV Y XV AL ARTÍCULO 96, PASANDO LA ACTUAL

**FRACCIÓN XIV A SER XVI, Y LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 136,
TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTÍCULO 2º.-

- I. EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA;
- III. LOS JUZGADOS DE LO CIVIL;
- IV. LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL;
- V. LOS JUZGADOS DE LO FAMILIAR;
- VI. LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL;
- VII. **LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN FAMILIAR ORAL;**
- VIII. LOS JUZGADOS DE LO PENAL;
- IX. LOS JUZGADOS DE PREPARACIÓN DE LO PENAL;
- X. LOS JUZGADOS DE CONTROL;
- XI. LOS JUZGADOS DE JUICIO ORAL PENAL;
- XII. LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES;
- XIII. **LOS JUZGADOS EN MATERIA DE NARCOMENUDEO;**
- XIV. LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES;
- XV. LOS JUZGADOS DE JUICIO DE ADOLESCENTES INFRACTORES;
- XVI. LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES;
- XVII. LOS JUZGADOS DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE;

XVIII. LOS JUZGADOS DE JUICIO ORAL MERCANTIL;

XIX. LOS JUZGADOS DE JURISDICCIÓN MIXTA;

XX. LOS JUZGADOS SUPERNUMERARIOS; Y

XX. LOS JUZGADOS MENORES.

.....

.....

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, MEDIANTE ACUERDOS GENERALES, DETERMINARA LOS CASOS EN QUE LOS JUECES FUNCIONARÁN EN FORMA UNITARIA O COLEGIADA.

ARTÍCULO 9º.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA FUNCIONARÁ EN PLENO, ASÍ COMO EN SALAS COLEGIADAS Y SALAS UNITARIAS, SEGÚN LO DETERMINE EL MISMO PLENO, QUIEN LES ASIGNARÁ LA MATERIA E INTEGRACIÓN, PUDIENDO SER ÉSTAS MIXTAS. LAS SALAS UNITARIAS CUYOS INTEGRANTES NO FORMEN PARTE DE UNA SALA COLEGIADA TENDRÁN LA MATERIA Y COMPETENCIA QUE DETERMINE EL PLENO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

.....

ARTÍCULO 18.-

I. A IX.

X. RESOLVER LAS CONTROVERSIAS DE INCONSTITUCIONALIDAD LOCAL Y LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD LOCAL;

XI. APROBAR EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUE LE SEA PRESENTADO POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE;

XII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES.

ARTÍCULO 23.-

I. A XIV.

XV. TURNAR LAS CONTROVERSIAS DE INCONSTITUCIONALIDAD LOCAL Y LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD LOCAL, AL MAGISTRADO QUE DETERMINE PARA LA INSTRUCCIÓN DEL JUICIO Y LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE SENTENCIA CORRESPONDIENTE;

XVI. FORMULAR ANUALMENTE EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO;

XVII. REMITIR OPORTUNAMENTE AL PODER LEGISLATIVO LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL;

XVIII. ADMINISTRAR Y EJERCER EL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; Y

XIX. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 31.-

I. LOS JUECES DE LO CIVIL;

II. LOS JUECES DE JUICIO CIVIL ORAL;

- III. LOS JUECES DE LO FAMILIAR;
- IV. LOS JUECES DE JUICIO FAMILIAR ORAL;
- V. LOS JUECES DE EJECUCIÓN FAMILIAR ORAL;**
- VI. LOS JUECES DE LO PENAL;
- VII. LOS JUECES DE PREPARACIÓN DE LO PENAL;
- VIII. LOS JUECES DE CONTROL;
- IX. LOS JUECES DE JUICIO ORAL PENAL;
- X. LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES;
- XI. LOS JUECES EN MATERIA DE NARCOMENUDEO;**
- XII. LOS JUECES DE GARANTÍAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES;
- XIII. LOS JUECES DE JUICIO DE ADOLESCENTES INFRACTORES;
- XIV. LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES;
- XV. LOS JUECES DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE;
- XVI. LOS JUECES DE JUICIO ORAL MERCANTIL;**
- XVII. LOS JUECES DE JURISDICCIÓN MIXTA QUE FUNCIONEN EN LOS DIVERSOS DISTRITOS JUDICIALES DONDE NO EXISTAN JUZGADOS PARA CADA UNA DE LAS MATERIAS; Y
- XVIII. LOS JUECES SUPERNUMERARIOS.

ARTÍCULO 35 BIS 1.- LOS JUECES DE EJECUCIÓN FAMILIAR ORAL TENDRÁN ATRIBUCIONES PARA:

- I. HACER CUMPLIR LA SENTENCIA IMPUESTA O LO CONVENIDO POR LAS PARTES, CUANDO NO SE HAYA LOGRADO SU CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO, Y SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LOS MENORES;**

- II. CONTROLAR LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA IMPUESTA O LO CONVENIDO POR LAS PARTES, CUANDO ÉSTA SEA DE TRACTO SUCESIVO;
- III. ORDENAR LA CESACIÓN DE LA EJECUCIÓN CUANDO HAYA CIRCUNSTANCIAS QUE ASÍ LO AMERITEN;
- IV. ATENDER LAS SOLICITUDES DE LAS PARTES Y DETERMINAR LO QUE CORRESPONDA; Y
- V. EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE ESTA LEY O LAS DEMÁS LEYES LE OTORGUEN.

ARTÍCULO 36 BIS 7.-

- I. DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LEYES FEDERALES, CUANDO LAS MISMAS SÓLO AFECTEN INTERESES PARTICULARES Y QUE DERIVEN DE ACTOS DE COMERCIO, SUJETOS A LAS LEYES MERCANTILES QUE NO SEAN COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS MENORES, **NI DE LOS JUZGADOS DE JUICIO ORAL MERCANTIL;**
- II A III.

ARTÍCULO 36 BIS 8.- LOS JUECES DE JUICIO ORAL MERCANTIL CONOCERÁN DE LOS ASUNTOS DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE QUE, DE ACUERDO CON EL CÓDIGO DE COMERCIO, DEBAN TRAMITARSE CONFORME AL PROCEDIMIENTO ORAL.

ARTÍCULO 36 BIS 9.- LOS JUECES EN MATERIA DE NARCOMENUDEO CONOCERÁN DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTÍCULO 38.- LOS JUECES MIXTOS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LAS LEYES SEÑALAN PARA LOS JUECES DE LO CIVIL, DE JUICIO CIVIL ORAL, DE LO FAMILIAR, DE JUICIO FAMILIAR ORAL, DE LO PENAL, DE PREPARACIÓN DE LO PENAL, DE CONTROL, DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE Y DE JUICIO ORAL MERCANTIL, ASÍ COMO LOS DEMÁS QUE LES ENCOMIENDE ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS VIGENTES.

ARTÍCULO 51.-

- I.
- II. CONOCER DE LOS NEGOCIOS MERCANTILES POR LA MISMA CUANTÍA DE LOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA EN MATERIA CIVIL, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LOS JUECES DE JUICIO ORAL MERCANTIL;
- III A V.

ARTÍCULO 134.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y TESORERÍA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EJERCERÁ EL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL PODER JUDICIAL, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Y REALIZARÁ LA ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO A LO DISPUESTO NORMATIVAMENTE Y A LAS INDICACIONES O INSTRUCCIONES EXPRESAS QUE RECIBA DEL PLENO RESPECTIVAMENTE FACULTADO.

ARTÍCULO 136.-

I. A II.

III. ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL, **CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA;**

IV A XI.

XII. COORDINAR Y VIGILAR EL COBRO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE COPIADORA AL PÚBLICO, USO DE INSTALACIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO;

XIII. AUXILIAR AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO SIGUIENTE, ASÍ COMO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL PROPIO TRIBUNAL; Y

XIV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES O EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

ARTÍCULO 147.- EL TITULAR RECIBIRÁ DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EL MATERIAL QUE DEBA PUBLICARSE.

ARTÍCULO CUARTO.- HASTA EN TANTO EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DETERMINE OTRA DISTRITACIÓN, A PROPUESTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ÉSTA SERÁ LA SIGUIENTE:

.....
TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS JUZGADOS DE JUICIO ORAL MERCANTIL, LAS CUALES ENTRARÁN EN VIGOR DESDE EL MOMENTO EN QUE INICIE LA VIGENCIA DE LOS JUICIOS DE ESA NATURALEZA, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO; ASÍ COMO DE LAS CORRESPONDIENTES A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN FAMILIAR ORAL, LAS CUALES TENDRÁN VIGENCIA HASTA EN TANTO EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, MEDIANTE ACUERDO GENERAL, DETERMINE SU INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, ATENDIENDO A SU PRESUPUESTO. ASÍ MISMO, LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 18, 23, 134 Y 136, ENTRARÁN EN VIGOR HASTA EN TANTO INICIE LA VIGENCIA DE LAS REFORMAS A LOS DIVERSOS 94, 96, 97 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CONFORME AL ARTÍCULO SEGUNDO DE ESTE DECRETO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS: EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN ES LA REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 152 Y PARA LOS EFECTOS 148 DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO, REQUIERE PARA SER ADMITIDA A DISCUSIÓN EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA. SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA QUE PUEDA SER ADMITIDA A DISCUSIÓN. LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO EN QUE SEA ADMITIDA A DISCUSIÓN EL PRESENTE DICTAMEN, SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES Y SOLICITO AL C. SECRETARIO ORDENE SE ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

EN EL TRANSCURSO DE LA VOTACIÓN, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. JOVITA MORÍN FLORES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “PERDONE PRESIDENTE, COMETÍ UN ERROR, NO ESTABA SENTADA EN MI CURUL Y NO EMITÍ MI VOTO EN MI CURUL, EMITÍ MI VOTO EN UNA CURUL DISTINTA, ENTONCES NADA MÁS SOLICITAR QUE SE ANULE EL VOTO DEL DIPUTADO FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO PARA YO PODER EMITIR MI PROPIO VOTO EN LA CURUL QUE ME CORRESPONDE”.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “VAMOS A ATENDER LA PETICIÓN DE LA DIPUTADA, INCLUSIVE A LA HORA QUE SE LE CONCEDÍA EL USO DE LA VOZ CREÍA QUE ESTABA EN SU CURUL. ENTONCES, SE CORRIGE

TÉCNICAMENTE, NO SE PUEDE HACER A LA VISTA EN LA PANTALLA PERO SE ASIENTA EN ACTA”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR MAYORÍA, CON 22 VOTOS A FAVOR (PRI, NUEVA ALIANZA, PVEM, PT Y PRD), 15 VOTOS EN CONTRA (PAN) Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN QUE EL PRESENTE DICTAMEN SEA SOMETIDO A DISCUSIÓN.

C. PRESIDENTE: “APROBADO QUE FUE PARA SER ADMITIDA A DISCUSIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARÍA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES PARA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LAS INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS SEAN PUBLICADAS Y CIRCULADAS PROFUSAMENTE CON EXTRACTO DE SU INTERVENCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. JOVITA MORÍN FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA: EL DICTAMEN QUE NOS OCUPA RESULTA CLARAMENTE TENDENCIOSO OBEDECiendo A INTERESES OCULTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DEL PUEBLO. LA PREMURA CON LA QUE FUE

SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LAS PONENTES COMISIONES UNIDAS, ACUSA DE UNA INSTRUCCIÓN OSCURA PROVENIENTE DE LAS ESFERAS MÁS ELEVADAS QUE EL GRUPO MAYORITARIO POLÍTICO EN ESTE RECINTO NO QUIERE RECONOCER. EN CLARA VIOLENCIA A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA MAGISTRADA GRACIELA BUCHANAN PRESENTÓ LA INICIATIVA DE MÉRITO, MISMA QUE FUE ADMITIDA SIN OBSERVARSE EN LOS TÉRMINOS QUE EL PROPIO ARTÍCULO 68 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN ESTABLECE, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PUESTO QUE NO SE VOTÓ SU ACEPTACIÓN POR PARTE DE ESTA ASAMBLEA, Y NO DEMUESTRA LA PROMOVENTE ASIMISMO TENER UNA INSTRUCCIÓN PROPIAMENTE DIRIGIDA POR EL TRIBUNAL PARA PRESENTAR LA MISMA. ENTRANDO EN MATERIA DE ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DE MÉRITO, NO SE DESPRENDE JUSTIFICANTE ALGUNO PARA LA PREMURA CON QUE LA PRESIDENTA TURNÓ A COMISIONES UNIDAS ESTE DICTAMEN CON UN CARÁCTER DE URGENTE. CIERTO ES QUE ESTAMOS EN LA RECTA FINAL DEL AÑO 2011, Y QUE ESTAREMOS PRÓXIMOS A RESOLVER EL PRESUPUESTO VENIDERO, SIN EMBARGO, CONFORME A LO DISPUESTO A NUESTRO MARCO NORMATIVO, ES DE ORDINARIO QUE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL SEA VISTA EN DOS PERÍODOS Y NO EN UNO, PUESTO QUE HA QUERIDO EL LEGISLADOR QUE CUALQUIER CAMBIO AL TEXTO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL EN

ESTE ESTADO SEA OBJETO DE UNA PROPIA DIFUSIÓN Y DE UN DETALLADO ANÁLISIS. EL TRATO DADO POR LAS COMISIONES UNIDAS NO DEMUESTRA UN CABAL CUMPLIMIENTO CON ESTE PRINCIPIO DE NUESTRO DERECHO. AHORA BIEN, EN UN CLARO DESEQUILIBRIO EN EL EJERCICIO DEL PODER, ES UN ATENTADO A NUESTRA DIVISIÓN DE PODERES QUE SE PRETENDA DAR DE FACTO UNA ESPECIE DE PODER DENTRO DE UN PODER, AL TRANSFERIR AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA UNA FACULTAD DE APROBAR Y EJERCER SU PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, CON INDEPENDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL. ES DICHO CONSEJO EL ÓRGANO CONFORME A CUYAS FACULTADES RECAE NATURALMENTE LA FUNCIÓN REVISORA Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL CONFORME A LA TEOLOGÍA DE SU CREACIÓN, HACE YA MÁS DE UNA DÉCADA. ESTE ÓRGANO REPRESENTA EN SÍ UN MICROCOOSMOS DE LA DIVISIÓN DE PODERES AL CONSTITUIRSE DE MANERA EQUITATIVA CON REPRESENTANTES DEL EJECUTIVO, DEL LEGISLATIVO Y DEL PROPIO PODER JUDICIAL. DE LO ANTERIOR, SE COLIGUE CON FACILIDAD QUE SU FUNCIONAMIENTO ES UNA REPRESENTACIÓN MISMA DE UNA REPÚBLICA DE GOBIERNO, PARTICULARMENTE TRATÁNDOSE DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, POR LO QUE LA PARTICIÓN ARTIFICIOSA DE LAS COMPETENCIAS PATRIMONIALES ENTRE ÉSTE Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA RESULTAN POR LO MENOS SOSPECHOSA E IMPRODUCTIVA, SI RECORDAMOS QUE LA INCORPORACIÓN DE UN CRITERIO DE

EFICIENCIA Y DE TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO PATRIMONIAL DEL PODER JUDICIAL FUERON EN SU MOMENTO LAS RAZONES FUNDAMENTALES DE REFORMA CONSTITUCIONAL POR LAS QUE SE CREÓ DICHO CONSEJO. ES POR TODO ESTO QUE, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NO AVALARÁ CON SU VOTO EL DICTAMEN QUE LAS COMISIONES PONENTES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE SOMETEN HOY A CONSIDERACIÓN, Y LOS INVITO A REFLEXIONAR EN TORNO AL PROCEDER REFORMANDO NUESTRA CONSTITUCIÓN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: HOY EN DÍA MÉXICO ENFRENTA UNO DE LOS RETOS MÁS IMPORTANTES DE LA HISTORIA MODERNA, QUE ES LA DE IMPLEMENTAR EL NUEVO MODELO DE IMPARTICIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EL CUAL SIN DUDA ALGUNA VENDRÁ A FORTALECER A AQUELLAS INSTITUCIONES QUE HAN CREADO UN PAÍS FUERTE Y EN PLENO DESARROLLO DE UN VERDADERO ESTADO DE DERECHO COMO LO ES EL MINISTERIO PÚBLICO Y AQUELLOS ENCARGADOS DE IMPARTIR LA JUSTICIA, LOS JUECES. ES ASÍ QUE COMO REPRESENTANTES POPULARES DEBEMOS DE VELAR POR LOS INTERESES SOCIALES, DE AHÍ DEVIENE LA

NECESIDAD DE REESTRUCTURAR EL FUNCIONAMIENTO DE AQUELLOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE ESTE NUEVO SISTEMA, CON LA PREMISA DE AGILIZAR Y MEJORAR TRÁMITES DE ESTA ÍDOLE, ESTO COMO MEDIDA DE PREPARACIÓN PARA ESTA NUEVA MANERA DE IMPARTIR JUSTICIA, PUESTO QUE LA ORALIDAD ES UN PROCESO QUE DEBE ESTAR EN PLENO FUNCIONAMIENTO PARA BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS. EN TAL VIRTUD, Y COMO PARTE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR PARTE DE ESTE PODER LEGISLATIVO COMO ENCARGADO DE PLASMAR EN LA LEY ESTE TIPO DE NECESIDADES DE PRIMERA MANO, ES QUE SE HAN REALIZADO DIVERSAS REFORMAS COMO LO FUERON AQUÉLLAS ENCAMINADAS A IMPLEMENTAR LOS JUICIOS ORALES, LO CUAL CABE DESTACAR, NOS LLEVÓ A SER EL PRIMER ESTADO EN REALIZARNOS DE MANERA EXITOSA, INCLUSO ANTES DE QUE FUERA OBLIGATORIO POR MANDATO CONSTITUCIONAL, DEJANDO EN CLARO QUE CUANDO EXISTEN LOS ACUERDOS NECESARIOS, SE PUEDE LLEGAR A CONSTRUIR VERDADERAS OPCIONES PARA NUESTRA CIUDADANÍA Y RESALTANDO LA FORTALEZA Y TENACIDAD QUE TENEMOS COMO NUEVOLEONESES. EN ESTE SENTIDO, Y A FIN DE QUE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y QUE NUEVO LEÓN ESTÉ ACORDE CON LAS DISPOSICIONES FEDERALES, ES POR LO QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPALDA ESTAS ACCIONES COMO REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN LOCAL, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN MATERIA DE NARCOMENUDEO, DERECHO FAMILIAR Y

MERCANTIL, ADEMÁS DE QUE SE FACILITARÁ LA APLICACIÓN DE RECURSOS EN MEJORAR LA OPERATIVIDAD DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES. DE ESTA MANERA, SE FORTALECEN LOS PROCEDIMIENTOS A FIN DE QUE EN EL ENTENDIDO DE QUE EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA NO ES ADMISIBLE EXPONER A QUIENES ACUDEN A LOS TRIBUNALES A LA CARENCIA DE INSTITUCIONES QUE GARANTICEN UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA, MAS AÚN, TOMANDO EN JUSTA CONSIDERACIÓN QUE PARA LA EFICAZ ACTUACIÓN DE LOS JUZGADOS EN LA MATERIA ES IMPORTANTE LA CAPACITACIÓN DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA, ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA A TRAVÉS DE LA COMPETENCIA DE ESTOS JUZGADORES. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EN MATERIA DE JUSTICIA FAMILIAR HEMOS DE RECONOCER EL GRAN AVANCE, QUE A FIN DE PROCURAR LA REALIDAD DE UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA QUE SE DERIVÓ CON EL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE LOS JUZGADOS DE ORALIDAD, LO CUAL HA SIDO UN GRAN ÉXITO, SIN EMBARGO, ÉSTE SE HA DISMINUIDO EN RAZÓN DE LA GRAN CANTIDAD DE JUICIOS QUE ESTOS TRIBUNALES HAN CONOCIDO DESDE SU IMPLEMENTACIÓN. POR TAL MOTIVO, ES QUE SE CONSIDERA NECESARIA LA INCORPORACIÓN AL CUERPO NORMATIVO ORGÁNICO DE LAS DENOMINACIONES Y SUS FACULTADES ESPECÍFICAS, ASÍ COMO QUE, LA REGULACIÓN DE LOS JUZGADOS COLEGIADOS OFRECERÁ UN MAYOR SUSTENTO LEGAL A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL AL EFECTO. ASÍ LAS COSAS, ES POR LO QUE HACIA EL INTERIOR DE ESTA COMISIÓN DE

DICTAMEN LEGISLATIVO SE CONSIDERÓ OPORTUNO APROBAR LA REFORMA DE MÉRITO, Y POR LO QUE EN RAZÓN DE LO PREVISTO EN LOS DIVERSOS 148, 149 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ES POR LO QUE LOS CONMINO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y ABRIR LA DISCUSIÓN DE LA MISMA. ES TODO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. EL DICTAMEN QUE HOY SE PONE A CONSIDERACIÓN NOS PROVOCA VARIAS REFLEXIONES. EN PRIMERA INSTANCIA, LAMENTAMOS EL PROCESO LEGISLATIVO TAN DESASEADO EN EL CUAL SE ESTÁ DESAHOGANDO EL MISMO, Y HAGO ESTA AFIRMACIÓN PORQUE DOS INICIATIVAS QUE NO TIENEN NINGUNA CORRELACIÓN ENTRE SÍ, FUERON DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA, NEGLIGENTEMENTE ASOCIADAS, Y AQUÍ CABE HACER LA ACLARACIÓN MUY PUNTUAL, NO POR PARTE DE LA PROMOVENTE, SINO POR PARTE, PUES YO CREO QUE AQUÍ DE OFICIALÍA MAYOR Y POR INSTRUCCIONES NO SE DE QUIÉN, DONDE DOS DOCUMENTOS COMPLETAMENTE INDEPENDIENTES PRESENTADOS POR SU PROMOVENTE, INCLUSIVE EN DÍAS DISTINTOS, SE TOMÓ LA DECISIÓN DE INCLUIRSE EN UN MISMO DICTAMEN ANEXÁNDOSE EL SEGUNDO AL PRIMERO. ¿Y POR QUÉ HAGO RELEVANCIA EN EL PROCESO?, HAGO RELEVANCIA EN EL PROCESO

PORQUE, COMO DIJE HACE UN MOMENTO, SON DOS TEMAS QUE NO TIENEN QUE VER, UNO ES LA REFORMA EN MATERIA DE NARCOMENUDEO, TRASCENDENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ES UNA OBLIGACIÓN PRODUCTO DE DIVERSAS RESOLUCIONES A NIVEL FEDERAL TANTO DEL PODER LEGISLATIVO COMO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, Y LA OTRA, TIENE QUE VER CON CUESTIONES NETAMENTE ADMINISTRATIVAS AL INTERIOR DEL PODER JUDICIAL Y QUE TIENEN QUE VER CON CÓMO SE ADMINISTRA EL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. ENTONCES, NOS PARECE MUY LAMENTABLE ESE MANEJO, REPITO, DESASEADO, POCO CLARO QUE SE DIO POR PARTE DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE ESTE CONGRESO CON RELACIÓN A ESTOS EXPEDIENTES, Y OBVIAMENTE PUES EL AVAL TÁCITO QUE SE LE DA POR PARTE DEL GRUPO MAYORITARIO, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, A QUE SE INCLUYA EN UN SOLO DICTAMEN DOS INICIATIVAS. PERO DEJANDO DE LADO LA FORMA RESPECTO A ESTE TEMA, ENTRAMOS AL FONDO, AL TEMA TRASCENDENTAL, Y ES QUE ESTAMOS ANTE UN FRANCO RETROCESO EN MATERIA DE MANEJO ADMINISTRATIVO Y PRESUPUESTARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Y ESTAMOS ANTE UN FRANCO RETROCESO, PORQUE LO QUE SE PRETENDE ES ATOMIZAR, DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, UN PODER, UN PODER QUE YA HOY TIENE UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO FACULTADO CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE PARA LA ADMINISTRACIÓN, QUE ES EL CONSEJO DE LA

JUDICATURA, UN ÓRGANO QUE SE CREÓ HACE APROXIMADAMENTE DIEZ AÑOS EN LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES AL PODER JUDICIAL Y QUE TIENE LA ENCOMIENDA DE SEPARAR CON MUCHA CLARIDAD LO ADMINISTRATIVO DE LO JURISDICCIONAL. HACE ALGUNOS MOMENTOS EN UNA REUNIÓN DE LA COMISIÓN, SE HABLABA Y SE INVOCABA EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL FEDERAL, QUE HABLABA SOBRE LA AUTONOMÍA DE LOS PODERES, ETC. YO CREO QUE HAY QUE PONER LAS COSAS MUY CLARAS SIN CONTEXTO. LA AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL ES MUY CLARA EN MATERIA JURISDICCIONAL, Y OBVIAMENTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ES EL MÁXIMO ÓRGANO EN LO QUE SE REFIERE A LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LE SON ENCOMENDADOS. SIN EMBARGO, EN MATERIA ADMINISTRATIVA, QUE ES UN TEMA COMPLETAMENTE DISTINTO A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, HAY UN ÓRGANO ENCARGADO Y FACULTADO, DONDE SE GARANTIZA A TRAVÉS DE SU CONFORMACIÓN, DONDE HAY UN REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO, UN REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO, SE GARANTIZA EL FUNCIONAMIENTO Y SOBRE TODO QUE SE TOMEN LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS QUE MÁS CONVENGAN A ESE PODER. Y OBVIAMENTE ESTA CONTRARREFORMA QUE SE PRETENDE APROBAR POR PARTE DE ESTE PODER LEGISLATIVO, NOS PREOCUPA PORQUE VIENE A CREAR, DESDE NUESTRA ÓPTICA, NO SOLAMENTE MAYORES GASTOS DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO, QUE TENDRÁ QUE INCREMENTARSE

LA BUROCRACIA, SINO QUE ADEMÁS, PUES VIENE A CREAR UNA SERIE DE DUPLICIDADES Y LE QUITA ORDEN, SOBRE TODO ARMONÍA A LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL, Y PUES OBVIAMENTE ÉSTO VA EN DETRIMENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA AL PROPIO ÓRGANO. Y POR OTRA PARTE, UN TEMA QUE NO ES MENOR Y ES EL TERCER MOTIVO POR EL CUAL ACCIÓN NACIONAL VOTARÁ O YA VOTÓ, Y ANTICIPAMOS NUESTRO VOTO EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN, TIENE QUE VER CON UN TEMA TRASCENDENTAL, QUE ES, QUE SI LO QUE SE BUSCA POR PARTE DE ESTE PODER, COMO SE HA SEÑALADO POR ALGUNOS DIPUTADOS, ES FORTALECER AL PODER JUDICIAL, NO ENCONTRAMOS RAZÓN PARA QUE SE LE HAYA ELIMINADO LA PROPUESTA DEL 3 POR CIENTO QUE PROPONÍA LA PROMOVENTE DE MANERA FIJO COMO PRESUPUESTO PARA ESTE PODER. ES DECIR, ES UN CONTRASENTIDO, POR UNA PARTE BUSCAMOS O PRETENDEMOS DECIR QUE BUSCAMOS LA AUTONOMÍA Y FORTALECER ESTE PODER, Y POR OTRA PARTE DEJAMOS FUERA DEL DICTAMEN EL...

EN ESE MOMENTO EL C. PRESIDENTE INFORMÓ AL DIPUTADO ORADOR QUE SU TIEMPO SE AGOTÓ, POR LO QUE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO AMPLIAR EL TIEMPO DE SU PARTICIPACIÓN, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO AMPLIAR EL TIEMPO DE PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ORADOR, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

EL C. DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG, CONTINUÓ CON SU INTERVENCIÓN, EXPRESANDO: “MUCHAS GRACIAS. APLAUDIMOS ESA FACILIDAD QUE HAY PARA PODER CONTINUAR; NOS HUBIERA GUSTADO QUE ASÍ FUERA TAMBIÉN EN LA COMISIÓN, PERO AGRADECEMOS AL PLENO QUE ASÍ SEA. AGRADECEMOS AL PLENO QUE ASÍ SEA, AUNQUE EN LA COMISIÓN NO SE HAYA PODIDO. RETOMANDO EL TEMA DEL 3 POR CIENTO, QUIERO SER MUY PUNTUAL EN ÉSTO. SI ESTE PODER, COMO DIJE HACE UN MOMENTO, QUIERE REALMENTE FORTALECER AL PODER JUDICIAL, HUBIÉRAMOS TOMADO LA BASE Y HUBIÉRAMOS ACEPTADO LA PROPUESTA DE LA PROMOVENTE PARA INCLUIR COMO PISO MÍNIMO DE PRESUPUESTO AL PODER JUDICIAL EL 3 POR CIENTO. LAMENTABLEMENTE, ESTE TEMA SE DEJÓ FUERA DEL DICTAMEN HOY EN ESTUDIO, Y ES PARTE DE LO QUE NOS MOTIVA A VOTAR EN CONTRA DEL MISMO. REALMENTE SI NUESTRA INTENCIÓN ES QUE ESTE PODER PUEDA TENER PLANEACIÓN, QUE ESTE PODER PUEDA TENER CERTEZA PRESUPUESTARIA, MÁS ALLÁ DE UN EJERCICIO, LO QUE DEBEMOS DE GARANTIZARLE ES ESTE 3 POR CIENTO, O CUALQUIER OTRO PORCENTAJE, ESO PUDIERA ESTAR A DEBATE, LO QUE NO PODEMOS PERMITIR ES QUE ESTE PODER SIGA EN INDEFINICIÓN. YA LO DECÍA LA MAGISTRADA

PRESIDENTA EL DÍA DE HOY, ES MUY PREOCUPANTE QUE ANTE LAS NUEVAS OBLIGACIONES QUE SE LE HAN VENIDO IMPONIENDO AL PODER JUDICIAL POR PARTE DE ESTE PODER LEGISLATIVO, CADA VEZ SE LE CASTIGUE MÁS EN SU PRESUPUESTO, EL PRESUPUESTO DEL EJECUTIVO, PUES ES MENOR, PERO YA LO DEBATIREMOS EN OTRO MOMENTO EN TEMA PRESUPUESTAL. PERO CON ESTO TERMINO, YO CREO QUE ESTE DICTAMEN NO ATIENDE A LAS NECESIDADES DE UN PODER JUDICIAL MODERNO COMO EL QUE QUEREMOS, ES UNA CONTRARREFORMA, Y LO TRASCENDENTAL QUE ES EL PRESUPUESTO, LO ESTAMOS DEJANDO FUERA. ES CUANTO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. ME GUSTARÍA SOBRE TODO HACER DIVERSAS PRECISIONES, PORQUE DETERMINADOS DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS LEGISLATIVOS SE LES VUELVE SENCILLO ESTAR ACUSANDO AL PERSONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TRANSGREDIR LA PROPIA NORMATIVIDAD. NO ES LA PRIMERA VEZ QUE INJUSTAMENTE SE ACUSA A PERSONAL DE ESTE CONGRESO, DE ESTAR ACTUANDO INDEBIDAMENTE. YO CREO QUE COMO SERVIDORES PÚBLICOS Y GENTE QUE EL DÍA DE HOY QUE NO HAY SESIÓN ESTÁ TRABAJANDO AQUÍ CON NOSOTROS, LO MÍNIMO QUE MERECEN ES RESPETO. YO QUISIERA RECORDAR QUE EL TURNO LO REALIZA EL

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Y HAY LA OPORTUNIDAD DE IMPUGNAR EL TURNO. NO ES CULPA DE LA OFICIALÍA MAYOR NI DE NINGÚN OTRO SERVIDOR DE AQUÍ DEL CONGRESO, QUE LOS DIPUTADOS NO ESTÉN PONIENDO ATENCIÓN CUANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA HACE LOS TURNOS CONDUCENTES. ES TAN CLARO COMO ESO. EXISTIÓ EL MOMENTO PROCESAL PARA HABERLO IMPUGNADO, Y BUENO, TRATAN DE JUSTIFICAR Y LO MÁS SENCILLO ES ACUSAR Y ACUSAR A PERSONAL DEL PROPIO CONGRESO, DE NINGUNA MANERA LO COMPARTO. Y AQUÍ ADEMÁS COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, FUSTIGO TOTALMENTE ESTE TIPO DE ACCIONES. POR OTRO LADO YA ENTRANDO EN LA MATERIA, ESTA ES UNA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, REFORMA EN LA QUE HEMOS SIDO RESPETUOSOS DEL PODER JUDICIAL EN CUANTO A LA AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL. YO NO RECUERDO QUE EL PODER JUDICIAL HAYA VENIDO A PRESENTAR UNA INICIATIVA DE REFORMA A NUESTRA LEY ORGÁNICA O A NUESTRO REGLAMENTO. EL PODER JUDICIAL HA SIDO RESPETUOSO CON EL PODER LEGISLATIVO, LO MÍNIMO QUE DEBEMOS DE TENER ES RESPETO HACIA EL PROPIO PODER LEGISLATIVO. ESTA INICIATIVA PROVIENE DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Y POR UN LADO, EFECTIVAMENTE, TRATA DE MATIZAR ASUNTOS EMINENTEMENTE JURISDICCIONALES QUE LE AYUDAN EN SU DESARROLLO. POR UN LADO, TENEMOS LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN FAMILIAR ORAL, QUE OJALÁ EXISTAN LOS RECURSOS

PARA PODERLO APOYAR. ¿SABEN QUÉ SIGNIFICA ÉSTO?, TENER UN JUEZ VIGILANTE DE TODOS LOS CONVENIOS DE DIVORCIO, DE TODOS ESOS DIVORCIOS POR MUTUO CONSENTIMIENTO, QUE EL SEGUIMIENTO SE LO TIENE QUE DAR EL MISMO JUEZ, Y NO TIENE OPORTUNIDAD PARA REALIZARLO, PARA ÉSO SON ESTOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN FAMILIAR ORAL. JUZGADOS EN MATERIA DE NARCOMENUDEO DERIVADO DE ESTE ENDOSO QUE EL GOBIERNO FEDERAL YA LE GUSTÓ SOBRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL ESTAR ENVIANDO ATRIBUCIONES SIN EL RECURSO CONDUCENTE. JUZGADOS DE JUICIO ORAL MERCANTIL, QUE A PESAR DE QUE POMPOSAMENTE EL TRANSITORIO SEÑALA QUE ES CUANDO INICIA EN VIGOR LA REFORMA FEDERAL, PUES LES TENGO UNA MALA NOTICIA, ENTRA EN VIGOR EL 1º DE ENERO, Y A PARTIR DE ESE MOMENTO YA TENEMOS LA OBLIGACIÓN DE LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES, QUE ESA GRAN REFORMA FEDERAL Y EN LA QUE UNA VEZ MÁS NO NOS MANDA UN SOLO PESO PARA TRANSITAR SOBRE ESTOS ASUNTOS EN LO PARTICULAR. SEÑALA DIVERSAS ATRIBUCIONES DE ESTOS NUEVOS JUECES DE EJECUCIÓN FAMILIAR ORAL, PROBABLEMENTE POR LA EXPERIENCIA DE LA MAGISTRADA PRESIDENTA EN LA SALA FAMILIAR, QUE POR RAZÓN NATURAL RECIBE AQUÉLLOS ASUNTOS DE ALTA SENSIBILIDAD SOCIAL. Y POR ÚLTIMO, YA ENTRANDO AL TEMA EMINENTEMENTE DE MANEJO PRESUPUESTAL, TODO EL PAÍS FUNCIONA COMO LO PROPONE ESTA INICIATIVA, EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN FUNCIONA, LA SUPREMA CORTE DE

JUSTICIA COMO SE PROPONE EN ESTA INICIATIVA. ¿DE DÓNDE ES LA CONTRARREFORMA?, ¿DE DÓNDE ES ESAS GANAS DE TENER CONTROLADO EL PLENO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL PLENO POR PARTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA?, DE AQUELLOS QUE BUSCAN EL PODER POR EL PODER MISMO. EL DÍA DE HOY LA MAGISTRADA PRESIDENTA ACUDIÓ, HABLÓ CON NOSOTROS Y NOS PIDIÓ EL APOYO, APOYO QUE SABE QUE PARA ESTA PRIMERA VUELTA SE REQUIEREN 22 VOTOS, OJALÁ EN LA SEGUNDA VUELTA SE CONSIGAN LOS 28, SI NO, COMO ELLA LO SEÑALÓ, EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL SE VA A RESOLVER QUE NUEVO LEÓN ES EL QUE ESTÁ MAL. MUCHÍSIMAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, CON SU PERMISO. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS: GARANTIZAR LA PLENA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL MEDIANTE UN MANDATO CONSTITUCIONAL EXPRESO, ASÍ COMO ADECUAR SU LEY ORGÁNICA, ADEMÁS CON ESTE MISMO PROPÓSITO ADECUAR LA LEY ORGÁNICA DE DICHO PODER, PARA ENFRENTAR CON ÉXITO SUS NUEVAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE JUICIOS MERCANTILES ORALES Y NARCOMENUDEO, SON LA RAZONES FUNDAMENTALES POR LAS QUE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, SE PRONUNCIA A FAVOR

DE QUE SE SOMETA A DISCUSIÓN EL DICTAMEN QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL. LA INICIATIVA QUE ORIGINA EL PRESENTE DICTAMEN FUE PROMOVIDA POR LA MAGISTRADA GRACIELA BUCHANAN ORTEGA, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, PARA BRINDAR MAYOR AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA AL PODER JUDICIAL. SE PROPONE REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENDIENTES A QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EJERZA Y ADMINISTRE SU PROPIO PRESUPUESTO, CONTRARIO A LO QUE HOY SUCEDE. ACTUALMENTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SE ENCUENTRA SUBORDINADO A UN ENTE ADMINISTRATIVO, EN ESTE CASO EL CONSEJO DE JUDICATURA, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 94 PÁRRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL QUE A LA LETRA DICE “*LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL ESTARÁ A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*”. DICHA SUPREMACÍA SE REITERA POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 97 FRACCIONES V Y VI DE LA CITADA CONSTITUCIÓN, DONDE SE ESTIPULA RESPECTIVAMENTE, QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ADMINISTRA Y EJERCE EL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL, ADEMÁS DE QUE ELABORA EL PRESUPUESTO Y LO REMITE AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA. TALES DISPOSICIONES EN CITA, DIFIEREN DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 100, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS, DONDE SE

ESTABLECE QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA ELABORARÁ SU PROPIO PRESUPUESTO Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LO HARÁ POR EL RESTO DEL PODER JUDICIAL, Y QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE CORRESPONDE A SU PRESIDENTE. ADICIONALMENTE, EXISTE UNA TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL SENTIDO DE QUE LA INACATABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LOS CONSEJOS DE LA JUDICATURA ES ANTICONSTITUCIONAL, CONSIDERANDO QUE LAS RESOLUCIONES PODRÍAN IMPLICAR LA MATERIA ADMINISTRATIVA; CON ELLO SE REFUERZA LA NECESIDAD DE REFORMULAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL SENTIDO QUE LO SOLICITA LA PROMOVENTE. COMO ARGUMENTO COMPLEMENTARIO, EL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA, ESTIMA QUE COMO PARTE DE LA COLABORACIÓN ENTRE PODERES, ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR DEBERÁ RESPETAR LAS MODIFICACIONES AL FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL, PARA QUE ÉSTE PUEDA CUMPLIR DE LA MEJOR MANERA SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES. RECORDAMOS ADEMÁS TAMBIÉN UN PUNTO DE ACUERDO PLANTEADO POR NUESTRO PARTIDO, PARA IR MÁS A FONDO INCLUSIVE, REVISAR LA ACTUACIÓN DE ALGUNOS DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO DE LA JUDICATURA, DADA LA RECONOCIDA MILITANCIA PARTIDISTA DE UNO DE LOS INTEGRANTES, AL CUAL YA PLANTEAMOS UN EXHORTO A FIN DE QUE SE INFORME A ESTE PLENO DEL TRABAJO QUE DESEMPEÑA EL INTEGRANTE

DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE EN SU PAPEL DE REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO EN ESTE ÓRGANO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DESEMPEÑA EL RECONOCIDO PANISTA RAÚL GRACIA, QUE DEDICA MÁS TIEMPO A SU MILITANCIA PARTIDISTA COMO ESTÁN LAS PRUEBAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y MÁS AHORA QUE CREEMOS QUE EN MEDIO DEL PANORAMA ELECTORAL VAYA DEDICAR TIEMPO A ESTAS TAREAS. EN OTRO ORDEN DE IDEAS, LAS REFORMAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL CONTENIDAS EN LA INICIATIVA DE MÉRITO, SON CONGRUENTES CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL AL PODER JUDICIAL EN LA MATERIA ECONÓMICA ANTES REFERIDA. ADICIONALMENTE, LA REFORMA EN ESTUDIO PROPONE CREAR DOS NUEVAS SALAS, LA PRIMERA PARA ATENDER LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL JUICIO ORAL MERCANTIL, QUE RESULTAN DE LA REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE A NIVEL LOCAL ENTRARÁN EN VIGOR EL 27 DE ENERO DEL 2012. LA SEGUNDA SALA QUE SE PROPONE CREAR SERÍA DE NATURALEZA COLEGIADA EN MATERIA DEL DELITO DE NARCOMENUDEO, LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LA REFORMA DEL ARTÍCULO 474 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, VIGENTE DESDE EL 21 DE AGOSTO DE 2010. DICHA REFORMA MANDATA A LAS AUTORIDADES ESTATALES PARA CONOCER Y RESOLVER LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD RELATIVAS A LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO. ELLO, AÚN

Y CUANDO LAS LEGISLATURAS ESTATALES NO HAYAN REALIZADO LAS ADECUACIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, SEGÚN CRITERIO SUSTENTADO POR EL MÁS ALTO TRIBUNAL DEL PAÍS. POR LAS RAZONES ANTERIORES, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA, REITERA SU APROBACIÓN PARA QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 148 Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL, LAS PRESENTES REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, SEAN SOMETIDAS A DISCUSIÓN, PROCEDIMIENTO COLOQUIALMENTE CONOCIDO COMO “PRIMERA VUELTA”, PARA QUE EN EL SIGUIENTE PERÍODO DE SESIONES PUEDAN VOTARSE DE MANERA DEFINITIVA. ES TODO DIPUTADO PRESIDENTE”.

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ** QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. ANTES DE QUE PASEMOS AL SIGUIENTE DICTAMEN ENLISTADO EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUISIERA SOLICITARLE QUE CON FUNDAMENTO EN UN ACUERDO TOMADO POR LA COMISIÓN UNIDA DE LEGISLACIÓN Y JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, SOLICITO QUE SE PONGA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA QUE LA PRESENTE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEA DISCUTIDA Y VOTADA EN ESTE MISMO PERÍODO ORDINARIO DE

SESIONES, DISPENSANDO EL TRAMITE SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. ES CUANTO”.

C. PRESIDENTE: “COMPAÑERAS, COMPAÑEROS, CON LOS FUNDAMENTOS EXPRESADOS POR EL DIPUTADO EN SU INTERVENCIÓN, SOMETO A SU CONSIDERACIÓN LO ANTES EXPUESTO, POR LO CUAL SOLICITO SE ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN PARA SOMETERLO A SU CONSIDERACIÓN”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA DE 22 VOTOS A FAVOR (PRI, NUEVA ALIANZA, PVEM, PT Y PRD), 15 VOTOS EN CONTRA (PAN) Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

C. PRESIDENTE: “AGREGANDO A ESTA VOTACIÓN LA EXCUSA DEL DIPUTADO MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, QUE CON ANTICIPACIÓN NOS HIZO SABER QUE SE EXCUSABA DE NO PARTICIPAR EN ESTA VOTACIÓN Y EN LAS ANTERIORES REFERENTES A ESTA REFORMA. Y SE APRUEBA DE QUE EN ESTE MISMO PERÍODO SEA PUESTA A DISPOSICIÓN ESTA PROPUESTA, ESTE DICTAMEN DE PONER A VOTACIÓN EN SEGUNDA VUELTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SOLICITO A LA SECRETARÍA SE SIRVA A ELABORAR LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS EN ESTE DICTAMEN Y MANDARLAS PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 7080/LXXII DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2011, A LAS 17:55 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA

DE TRÁMITE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

PROCEDIENDO EL DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 7080/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LAS COMISIÓN UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,** LE FUE TURNADO EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2011, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE NÚMERO 7080/LXXII QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA C. MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LIC. GRACIELA GUADALUPE BUCHANAN ORTEGA, MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES: EN EL DOCUMENTO DE MÉRITO, LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO, PROMUEVE REFORMAS Y ADICIONES TANTO A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, COMO AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ORDENAMIENTO SUSTANTIVO CIVIL EL CUAL NOS OCUPA EN EL PRESENTE DICTAMEN. EN DICHO DOCUMENTO, EN RELACIÓN A LA MATERIA FAMILIAR, LA PROMOVENTE, OFRECIENDO

PUNTUAL INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS RELATIVA A LOS JUICIOS ORALES, ILUSTRA LA IMPORTANTE RESPONSABILIDAD A CARGO DE LOS JUZGADORES EN CUANTO A LAS FASES *DECLARATIVA Y DE EJECUCIÓN*, DESTACANDO INCONVENIENTES QUE COMPROMETEN EL ÓPTIMO Y EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA, EXPONIENDO EL CASO CHILENO RESPECTO A LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, EVIDENCIA LA NECESIDAD DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN QUE SEAN VERDADEROS CONTRALORES DEL CUMPLIMIENTO EFICAZ, EFICIENTE Y OPORTUNO DE LAS SENTENCIAS O CONVENIOS A LO QUE LLEGUEN LAS PARTES Y QUE VELEN, POR LO SIGUIENTE:

- d) *DAR UNA VERDADERA PROTECCIÓN JUDICIAL A LAS PARTES O A LOS MENORES, AL RESTITUIRSELE O DÁRSELE SU DERECHO RECLAMADO O EXIGIDO.*
- e) *VIGILAR QUE LAS DETERMINACIONES DEL PODER JUDICIAL O LOS CONVENIOS DE LAS PARTES SEAN CUMPLIDOS O EJECUTADOS EN SUS TÉRMINOS Y EN EL TIEMPO.*
- f) *Y, COMO EJE PRIMORDIAL, VELAR PORQUE HAYA PROTECCIÓN MATERIAL A LOS INTERESES DE LOS INFANTES.*

EN ESE TENOR, PROPONE LA REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA *LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN*, ASÍ COMO DEL *CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN* Y, A EFECTO DE ESTABLECER LA FIGURA DEL JUEZ DE EJECUCIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA FAMILIA ORAL COMO CONTROLADOR DE QUE

LAS RESOLUCIONES JUDICIALES O LO CONVENIDO POR LAS PARTES SEA CUMPLIDO DE MANERA EFICAZ Y OPORTUNA. HABIÉNDONOS IMPUESTO DEL CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS EN ESTUDIO, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO C) DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO AL EFECTO, CONSIGNAMOS LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES. CORRESPONDE A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A CUYO EFECTO, Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL DIVERSO 39, FRACCIONES II INCISOS B Y J, Y III INCISOS A Y B DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO HAN PROCEDIDO A DAR CUENTA DE LAS INICIATIVAS DE MÉRITO A FIN DE ESTAR EN CONDICIONES DE EMITIR EL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE. POR OTRA PARTE, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 96 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTADUAL, SE LE OTORGA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ATRIBUCIÓN PARA “PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, LAS INICIATIVAS DE LEYES”

QUE ESTIME PERTINENTES, RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL”, AUNADO LO ANTERIOR, A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS 68 Y 69 DEL ORDENAMIENTO IMPETRADO. UNA VEZ JUSTIFICADA LA COMPETENCIA DE ESTE PODER LEGISLATIVO Y DE LAS COMISIONES PONENTES, Y ACREDITADA QUE HA SIDO LA ATRIBUCIÓN DE QUIEN PROMUEVE, ES DABLE EXPONER LOS RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS QUE MOTIVAN EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, PARA CUYO EFECTO, Y EN VIRTUD DE TRATARSE EN LA ESPECIE DE TRES ORDENAMIENTOS DISTINTOS, ATENDEREMOS LAS INICIATIVAS EN RAZÓN DE LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS QUE INVOLUCRAN, PRIMERAMENTE, Y EN RAZÓN DE LA IMPORTANCIA QUE MERECE, AQUELLA RELATIVA A REFORMA CONSTITUCIONAL Y ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL EN MATERIA ECONÓMICA, Y ENSEGUIDA AQUELLA REFERIDA A LAS FUNCIONES JURISDICCIONALES. EN MATERIA DE JUSTICIA FAMILIAR, HEMOS DE RECONOCER EL GRAN AVANCE QUE A FIN DE PROCURAR LA REALIDAD DE UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA, OFRECIÓ EL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE LOS JUZGADOS DE ORALIDAD, ÉXITO QUE SE HA VISTO DISMINUIDO EN RAZÓN DE LA GRAN CANTIDAD DE JUICIOS DE QUE ESTOS TRIBUNALES HAN CONOCIDO DESDE SU IMPLEMENTACIÓN, LO QUE SE ROBUSTECE A LA LUZ DE LAS ESTADÍSTICAS OFRECIDAS POR LA PROMOVENTE. CIERTAMENTE EL JUZGADOR NO SE LIMITA A DECLARAR EL DERECHO ANTE UN CASO QUE SE LE PLANTEA MEDIANTE LA

SENTENCIA EMITIDA, SINO QUE ADEMÁS DEBE, INEXCUSABLEMENTE, ASEGURAR HASTA SUS TÉRMINOS EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU RESOLUCIÓN O DE LOS CONVENIOS DE LAS PARTES. EN ESA MEDIDA, ES QUE EL JUEZ DE LO FAMILIAR ORAL TIENE UNA CARGA ESPECIAL DE TRABAJO QUE A LA SAZÓN LE IMPIDE ATENDER CON MAYOR ATENCIÓN OTRAS CAUSAS QUE CAEN BAJO SU COMPETENCIA, LO CUAL ES MOTIVACIÓN PRINCIPAL DE LA ACTORA PARA SOLICITAR A ESTE LEGISLATIVO LA REFORMA QUE RECONOZCA LA FIGURA DEL JUEZ DE EJECUCIÓN FAMILIAR ORAL. DEBEMOS RECORDAR QUE CUANDO EL LEGISLADOR ORDINARIO LE CONFIRIÓ AL PLENO DEL TRIBUNAL, LA FACULTAD PREVISTA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 68 Y 69 DEL CITADO ORDENAMIENTO, LO HIZO PRECISAMENTE PARA PREVENIR QUE SIENDO LOS TITULARES DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL, TUVIERAN ACCESO A INICIAR EL PROCESO LEGISLATIVO EN AQUELLAS MATERIAS QUE NORMAN SU INTEGRACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO, DE TAL MODO QUE SIENDO LOS OPERADORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA, PUDIERAN PREVER AQUELLAS SITUACIONES QUE REPRESENTARAN OBSTÁCULO PARA LA EFICAZ Y EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LO CUAL NO PODEMOS OBTENER LA NECESIDAD QUE EVIDENCIAN EN SU ESCRITO DE CUENTA, EN CUYA VIRTUD, DEBEMOS CONCEDER A LA PETICIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL

SUPERIOR DE JUSTICIA, ESTABLECIENDO EN LA REGULACIÓN, LA FIGURA DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN FAMILIAR ORAL. ES DABLE SEÑALAR, QUE PARA LA DEBIDA EFICACIA DE LA PROPUESTA PLANTEADA, SE HACE INDISPENSABLE PRECISAR EN EL ARTÍCULO 459 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES LA SALVEDAD RESPECTO A LOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS, PARA EL EFECTO DE PERMITIR A LOS JUECES DE EJECUCIÓN EN LA MATERIA QUE NOS OCUPA, EJERCER LA FUNCIÓN QUE SE LES CONSIGNA CON ESTA REFORMA, ADICIONANDO ADEMÁS EL ARTÍCULO 1064 BIS PARA FAVORECER LA ACCIÓN EJECUTORA DEL JUZGADOR FAMILIAR ORAL. BAJO ESA TESISURA, QUIENES INTEGRAMOS ESTAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CONSIDERAMOS DABLE FAVORECER CON LA APROBACIÓN LAS REFORMAS QUE SE PROPONEN, PERO PREVINIENDO MEDIANTE DISPOSICIÓN TRANSITORIA, QUE ESTAS INICIARÁN SU VIGENCIA HASTA EN TANTO INICIE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN FAMILIAR ORAL, DE ACUERDO A LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE FUERAN APROBADAS EN DIVERSO DECRETO. UNA VEZ EXPUESTOS LOS RAZONAMIENTOS LÓGICO JURÍDICOS QUE FUNDAN Y MOTIVAN EL RESOLUTIVO PLANTEADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NOS PERMITIMOS SOMETER A

LA ATENTA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**- SE REFORMA EL ARTÍCULO 459 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1064 BIS, AMBOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 459.**- DEBE EJECUTAR LAS SENTENCIAS EL JUZGADO QUE HAYA CONOCIDO DEL NEGOCIO EN PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA, **SALVO LOS CASOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS EN LA LEY.** **ARTÍCULO 1064 BIS.** EN LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES II, III Y V DEL ARTÍCULO 989 DE ESTE CÓDIGO, UNA VEZ EJECUTORIADA LA SENTENCIA O CONVENIO Y NO HABIÉNDOSE LOGRADO SU CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO, SE PROCEDERÁ A SU EJECUCIÓN FORZOSA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, Y CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN ESTE CÓDIGO PARA TAL EFECTO. **TRANSITORIO.** **ARTÍCULO ÚNICO.**- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR DESDE EL MOMENTO EN QUE INICIE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN FAMILIAR ORAL, DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLEZCA EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 459 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 1064 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HOY EN DÍA CIERTAMENTE EL JUZGADOR NO SE LIMITA A DECLARAR EL DERECHO ANTE UN CASO QUE SE LE PLANTEA MEDIANTE LA SENTENCIA EMITIDA, SINO QUE ADEMÁS DEBE INEXCUSABLEMENTE ASEGURAR HASTA SUS TÉRMINOS EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU RESOLUCIÓN O DE LOS CONVENIOS DE LAS PARTES. EN ESE TENOR DE IDEAS, ES QUE EL JUEZ DE LO FAMILIAR ORAL, TIENE UNA CARGA ESPECIAL DE

TRABAJO QUE LE IMPIDE ATENDER CON MAYOR ATENCIÓN OTRAS CAUSAS QUE CAEN BAJO SU COMPETENCIA, DERIVA QUE UNO DE LOS OBJETOS DE LA PRESENTE REFORMA ES LA DE RECONOCER LA FIGURA DEL JUEZ DE EJECUCIÓN FAMILIAR-ORAL. DEBEMOS RECORDAR QUE CUANDO EL LEGISLADOR ORDINARIO LE CONFIRIÓ AL PLENO DEL TRIBUNAL LA FACULTAD PREVISTA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 68 Y 69 DEL CITADO ORDENAMIENTO, LO HIZO PRECISAMENTE PARA PREVENIR QUE SIENDO LOS TITULARES DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL TUVIERAN ACCESO A INICIAR EL PROCESO LEGISLATIVO EN AQUÉLLAS MATERIAS QUE NORMAN SU INTEGRACIÓN ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO. DE TAL MODO QUE SIENDO LOS OPERADORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA, PUDIERAN PREVER AQUELLAS SITUACIONES QUE REPRESENTARAN OBSTÁCULO PARA LA EFICAZ Y EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN RAZÓN DE LO CUAL NO PODEMOS OBVIAR LA NECESIDAD QUE EVIDENCIAN EN SU ESCRITO DE CUENTA, EN CUYA VIRTUD DEBEMOS ACCEDER A LA PETICIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ESTABLECIENDO LA REGULACIÓN DE LA FIGURA DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN FAMILIAR-ORAL. EN ESTE SENTIDO PARA LA DEBIDA EFICACIA DE LA PROPUESTA PLANTEADA, SE HACE INDISPENSABLE PRECISAR EN EL ARTÍCULO 459 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES LA SALVEDAD RESPECTO A LOS

RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PARA EL EFECTO DE PERMITIR A LOS JUECES DE EJECUCIÓN EN LA MATERIA QUE NOS OCUPA EJERCER LA FUNCIÓN QUE SE LES CONSIGNA CON ESTA REFORMA, ADICIONANDO ADEMÁS EL ARTÍCULO 1064 BIS PARA FAVORECER LA ACCIÓN EJECUTORA Y JUZGADOR FAMILIAR-ORAL. QUIENES INTEGRAMOS ESTAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA CONSIDERAMOS FAVORABLE LA APROBACIÓN DE LAS REFORMAS QUE SE PROPONEN, LA APROBACIÓN, PERO PREVIENIENDO MEDIANTE DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUE ÉSTAS INICIARAN SU VIGENCIA HASTA EN TANTO INICIE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN FAMILIAR-ORAL, DE ACUERDO A LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO QUE FUERAN APROBADAS EN DIVERSO DECRETO. DEBIDO A ESTO POR LO QUE ME MANIFIESTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y SOLICITO COMPAÑEROS SU VOTO EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 459 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 1064 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 7080/LXXII DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE EL C. SECRETARIO ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE**

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 459
Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 1064 BIS DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO ELABORAR LA LISTA DE ORADORES.

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. DE ANTEMANO SABEMOS QUE PUEDE SER ATRIBUCIÓN DIRECTA DE LA PROPIA PRESIDENCIA, PERO HEMOS ESTADO CONVERSANDO AQUÍ LOS COMPAÑEROS, Y LA INTENCIÓN ES QUE LA SESIÓN DEL PRÓXIMO LUNES INICIE A PARTIR DE LAS DOCE DEL DÍA, NO A LAS ONCE DE LA MAÑANA COMO ESTÁ PREVISTA, Y A VER SI ESTA

PROPUESTA ES SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DE LOS DEMÁS COMPAÑEROS; PROBABLEMENTE LOS TIGRES ANDEMOS DESVELADOS”.

C. PRESIDENTE: “CON TODO GUSTO DIPUTADO. A SU CONSIDERACIÓN LA SUGERENCIA HECHA POR EL DIPUTADO, EN ACUERDO DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, AÚN A SABIENDAS DE QUE YO PODÍA HABER DETERMINADO QUE FUERA A LAS DOCE; SI ESTÁN POR LA AFIRMATIVA FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO”.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA DE 27 VOTOS A FAVOR, 1 VOTO EN CONTRA DE LA DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

ACTO SEGUIDO EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE LES RECUERDA A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y EQUIDAD Y GÉNERO DE LA REUNIÓN DE TRABAJO EN LAS PREVIAS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI. SE VA A LLEVAR A CABO LA SESIÓN ACORDADA POR LAS COMISIONES DE EQUIDAD Y GÉNERO Y LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES”.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2011.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, ***SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.***

APROBADO QUE FUE EL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON OCHO MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA EL LUNES 12 DE DICIEMBRE DE 2011 A LAS DOCE HORAS. ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER.

C. SECRETARIO:

C. SECRETARIO:

DIP. JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ. DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO.